



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

001109658147



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO POR DON JOAQUÍN
CRUZ SANFIEL EN REPRESENTACIÓN
DE ORIZON S.A. EN CONTRA DE LA
R.A. EX. N° 729 DE 2011 DE LA
ENTONCES SUBSECRETARÍA DE
PESCA**

SANTIAGO, 30 JUL. 2014

R.M. EX. -N° 119 /

VISTO:

El recurso de reposición, con recurso jerárquico en subsidio interpuesto por don Joaquín Cruz Sanfiel en representación de Orizon S.A. en contra de la R. Ex. N° 729, de 2011, de la entonces Subsecretaría de Pesca; el informe adjuntado por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por medio del Ord. N° 1052, de 2014; R. Ex. N° 710, de 2013 y N° 1443, de 2014, ambos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el DFL N° 5 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 430, de 1991, de este Ministerio que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; Ley N° 19.880; D.S. N° 290 de 1993, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones; D.S. N° 320 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;



CONSIDERANDO:

Que don Joaquín Cruz Sanfiel, en representación de Orizon S.A., ex Pesquera San José S.A., ambos con domicilio para estos efectos en Avenida El Golf N° 150, piso 15, Las Condes, Santiago, interpone recurso de reposición, con recurso jerárquico en subsidio en contra de la R. Ex. N° 729, de 2011, de la entonces Subsecretaría de Pesca.

Que funda su recurso en que la resolución recurrida rechazó la solicitud de concesión de acuicultura individualizada bajo el N° PERT 208021003, fundada en que de acuerdo al informe de inspección en terreno N° 692 de 2011, se habría concluido la presencia de un banco natural del recurso Cholga Aulacomya ater.

Que en dicho sentido señala, de acuerdo a los antecedentes recopilados en forma previa a la solicitud de concesión, el sector cuya concesión se pretende obtener tiene en todos sus puntos una profundidad mayor a 32 metros por lo cual no se aplicaría la normativa referida a bancos naturales y que en el sector no existen bancos naturales de recursos hidrobiológicos de modo que lo concluido por la entonces Subsecretaría de Pesca sería erróneo.

Que en definitiva solicita dejar sin efecto la resolución recurrida ordenando proseguir con la tramitación de la solicitud respectiva.

Que por medio del Ord. N° 1052, de 2014, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura remite los antecedentes pertinentes y cumple con informar el respectivo recurso, en virtud de lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 59 de la Ley N° 19.880, recomendando el rechazo del mismo, y adjuntando los antecedentes necesarios para su conocimiento y resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura no se otorgarán concesiones ni autorizaciones de acuicultura en aquellas áreas en que existan bancos naturales de recursos hidrobiológicos incluidas las praderas naturales de algas.

Que, por su parte el artículo 10 bis del DS N° 290, de 1993, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, introducido por el DS N° 165, de 2002, establecía que "El solicitante podrá acompañar a los antecedentes señalados en el artículo 10 un informe elaborado por un profesional que establezca, de acuerdo a la metodología establecida por resolución de la Subsecretaría, que en el sector solicitado no existen bancos naturales de recursos hidrobiológicos. Deberá acompañarse al informe la acreditación de la especialización o experiencia del profesional que hubiere elaborado el informe en materias marinas y ambientales. El Servicio podrá inspeccionar el sector para fiscalizar la veracidad de dicho informe".

Que dicho artículo fue eliminado por medio del D.S. N° 202, de 2010, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de agosto de 2011, modificando, a su vez, el artículo 14 del DS N° 290 introduciendo los siguientes incisos: "Una vez constatado que no existen las causales de rechazo a que se refieren los incisos anteriores, la Subsecretaría de Pesca solicitará al Servicio que realice una inspección en terreno del sector solicitado e informe respecto de las profundidades del sector y de la existencia de recursos hidrobiológicos en el sector. La inspección del Servicio se realizará de conformidad con las coordenadas geográficas señaladas en el plano de la concesión", y "Si del informe de terreno se constatan inconsistencias en el proyecto técnico o se determina la existencia de un banco natural de recursos hidrobiológicos, la solicitud será rechazada por resolución sin más trámite".

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° transitorio de la Ley N° 20.434 publicada en el Diario Oficial de fecha 8 de abril de 2010, en el plazo de cuatro meses desde la fecha de publicación de dicha ley, correspondía a la Subsecretaría de Pesca dictar la resolución que fije la metodología para la determinación del banco natural de recursos hidrobiológicos conforme a la cual se establecerá la existencia o ausencia de los mismos en los informes de solicitudes de concesión de acuicultura.

Que en base a lo anterior, con fecha 4 de agosto de 2010 se promulgó la R. Ex. N° 2353, publicada en el Diario Oficial de fecha 9 de agosto de 2010 que Establece Metodología para Determinación de Banco Natural de Recursos Hidrobiológicos para Fines que Indica.

Que de lo anterior se desprende que tanto con la normativa vigente al momento de ingresarse a tramitación la respectiva solicitud de concesión de acuicultura, como de

rechazarse por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, como en la actualidad, se encuentra vedado otorgar concesiones y/o autorizaciones de acuicultura en aquellas áreas en que existan bancos naturales de recursos hidrobiológicos incluidas las praderas naturales de algas, encontrándose asimismo el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura facultado para realizar inspecciones en terreno, siendo imperativo desde la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por el D.S. N° 202, de 2010, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de agosto de 2011.

Que en dicho sentido, corresponde tener presente que, de conformidad con la jurisprudencia emanada de la Contraloría General de la República, al constituir la solicitud de concesión de acuicultura una mera expectativa, se debe regir por la normativa vigente al momento de resolver la petición respectiva.

Que de conformidad con el informe técnico N° 253, de 20122, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y el informe técnico (UTS) N° 4, de 31 de enero de 2011, del Departamento de Acuicultura de la misma Subsecretaría, respecto de la solicitud N° 208021003, con una profundidad de análisis de hasta 30 metros de profundidad, se constató la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico cholga.

Que habiendo sido dicho antecedente controvertido por parte del recurrente, por medio de la R. Ex. N° 710, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se recibió a prueba el recurso respectivo.

Que de conformidad con los antecedentes tenidos a la vista, en especial, lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Ord. N° 30596, de 2013, la recurrente no realizó gestión alguna tendiente a llevar a cabo una nueva inspección en el sector solicitado a fin de desvirtuar la presencia de banco natural.

Que en dicho orden de ideas, y no habiéndose desvirtuado el antecedente técnico tenido a la vista en su oportunidad por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al momento de citar la resolución recurrida, no corresponde sino concluir que ésta se encuentra conforme a Derecho.

RESUELVO:

1.- Rechácese el recurso jerárquico interpuesto por don Joaquín Cruz Sanfiel, en representación de Orizon S.A., ex Pesquera San José S.A., en contra de la R. Ex. N° 729, de 2011, de la entonces Subsecretaría de Pesca, atendido al mérito de los antecedentes tenidos a la vista, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA.



APC/AVV//ECD/ecd

Distribución:

- Joaquín Cruz Sanfiel, Avenida El Golf N° 150, piso 15, Las Condes, Santiago.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



(D.J.) ORD. N° 1052



ANT.: Recurso jerárquico C.I. SUBPESCA N° 3968 de 2011, numeral 4) del resuelvo 1.- de la Resolución Exenta N° N° 729 de 2011, de esta Subsecretaría.

MAT.: Informa Recurso Jerárquico que indica.

- ADJUNTO -

VALPARAISO, **29 MAYO 2014**

DE : **SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

A : **JEFE DIVISIÓN JURIDICA
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO.**

Por medio del presente, y con el objeto de dar a conocer los antecedentes de hecho y de derecho que fundan la Resolución que con éste se adjunta, cumplo con informar a Ud. lo siguiente, respecto del recurso jerárquico interpuesto por Pesquera San José S.A., hoy Orizón S.A., en contra del numeral 4) del resuelvo 1.- de la Resolución Exenta N° 729 de 2011, de esta Subsecretaría:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante solicitud N° 208021003, Pesquera San José S.A., hoy Orizón S.A., solicitó una concesión de acuicultura para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en Caleta Tames, al Norte de Punta Tames, comuna y provincia de Tocopilla, II Región de Antofagasta,
2. Que dicha solicitud fue analizada por el Departamento, hoy División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° 253, de fecha 24 de febrero de 2011, recomendando su rechazo, debido a que de conformidad a lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según informe de inspección en Terreno C.I. SUBPESCA N° 692 de 2011, para verificación de profundidades y presencia de recursos bentónicos y demás antecedentes analizados se constató que en el sector de interés existe banco natural del recurso hidrobiológico de la especie Cholga *Aulacomya ater*, no cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



3. Que en virtud de lo anterior, esta Subsecretaría, mediante el numeral 4) del resuelvo 1.- de la Resolución Exenta N° N° 729 de 2011, rechazó, entre otras, la solicitud de concesión de acuicultura N° 208021003, fundado en lo informado por el Departamento, hoy División de Acuicultura en Informe Técnico antes citado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
4. Que mediante C.I. Subpesca N° 3968 de 2011, el titular de la solicitud, interpuso recurso de reposición, y jerárquico en subsidio, en contra del numeral 4) del resuelvo 1.- de la Resolución Exenta N° 729 de 2011, de esta Subsecretaría.

II. ANALISIS:

1. Que el recurrente funda su recurso en el hecho de que no sería aplicable a la solicitud de concesión de acuicultura N° 208021003, la metodología establecida mediante resolución N° 2353 de 2010, de esta Subsecretaría, debido a que el sector objeto de esta presentaría profundidades superiores a 30 metros.
2. Que en virtud del recurso de reposición presentado, y mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 1107, de fecha 23 de agosto de 2012, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, se analizó nuevamente dicha solicitud, informando que no existe causal adicional a la invocada en la Resolución N° 729 de 2011, de esta Subsecretaría, para rechazar la solicitud de concesión de acuicultura N° 208021003, y en consecuencia, remite los antecedentes con el objeto de decidir sobre la apertura de un término probatorio.
3. Que mediante Resolución N° 710 de 2013, ésta Subsecretaría abrió un término probatorio de 30 días hábiles para que la recurrente acreditara que en el sector objeto de la solicitud N° 208021003, no existe banco natural de recursos hidrobiológicos, lo cual obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
4. Que mediante oficio (D.J.) ORD. N° 1978, de fecha 22 de agosto de 2013, esta Subsecretaría pidió cuenta al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, sobre la realización de la nueva inspección en terreno para verificar lo alegado por la recurrente.



5. Que mediante oficio ORD/DAP/N° 00030596, de fecha 10 de octubre de 2013, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa que la recurrente no ha solicitado la reinspección de terreno del sector anteriormente individualizado, transcurrido el plazo legal fijado para el término probatorio.
6. Que, en estas circunstancias y analizados los antecedentes del recurso de reposición, y jerárquico en subsidio, esta Subsecretaría concluye que no se ha podido acreditar la inexistencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en el sector de interés solicitado, anteriormente individualizado, por lo que procede el rechazo de la solicitud de concesión de acuicultura N° 208021003, en virtud de lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el recurso de reposición debe ser rechazado.

III. CONCLUSIÓN:

Con el mérito de los antecedentes y consideraciones antes expuestas, se concluye que los recursos de reposición y jerárquico deben ser rechazados, por cuanto el rechazo de la solicitud N° 208021003 fue debidamente fundado y conforme a derecho.

El presente Oficio se adjunta a la Resolución que rechaza el recurso de reposición y a sus antecedentes, para efectos de ser considerado como el Informe de esta Subsecretaría para resolver el recurso jerárquico, todo ello en virtud del principio consagrado en el artículo 9 de la Ley 19.880.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


CSB/MGG

DISTRIBUCIÓN

- MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
 - JURIDICA
 - ARCHIVO (1)
 - PARTES (2)
 - ORIZÓN S.A., AVENIDA EL GOLF N° 150, PISO 15, LAS CONDES, SANTIAGO.
- C.I. 3968 DE 2011. INFORME

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/REC 3968-11 Reposición



RECHAZA RECURSO DE REPOSICION QUE INDICA EN MATERIA DE ACUICULTURA. REMITE ANTECEDENTES A MINISTERIO DE ECONOMIA, PARA EFECTOS QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 29 MAYO 2014

R.EX. N° 1443

VISTO: Lo solicitado por Pesquera San José S.A., hoy Orizón S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 3968 de 2011; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1107 de fecha 23 de agosto de 2012, de la División de Acuicultura y lo solicitado por Oficio (D.J.) ORD. N° 1978, de fecha 22 de agosto de 2013, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por el oficio ORD/ DAP/N° 00030596/ de fecha 10 de octubre de 2013, del Servicio Nacional Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006 y N° 202 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 30 de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; las Resoluciones N° 729 de 2011 y N° 710 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4) del resuelvo 1.- de la Resolución Exenta N° 729 de 2011, de esta Subsecretaría, rechazó entre otras, la solicitud de concesión de acuicultura N° 208021003, presentada por Pesquera San José S.A., hoy Orizón S.A., para el centro de cultivo ubicado en Caleta Tames, al Norte de Punta Tames, comuna y provincia de Tocopilla, II Región de Antofagasta, fundado en la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos, en particular de cholga *Aulacomya ater*.

Que mediante C.I. N° 3968 de 2011, Pesquera San José S.A., hoy Orizón S.A., presentó dentro de plazo, recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la resolución antes individualizada, solicitando una nueva evaluación de los antecedentes, en base a los argumentos de hecho y derecho que en él se exponen.

Que, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, a través de Informe Técnico (D.Ac.) N° 1107 de 2012, informa que no existe causal adicional a la invocada en Resolución N° 729 de 2011, de esta Subsecretaría, para rechazar la solicitud de concesión de acuicultura N° 208021003, y en consecuencia, remite los antecedentes con el objeto de decidir sobre la apertura de un término probatorio.

Que mediante Resolución N° 710 de 2013, ésta Subsecretaría abrió un término probatorio de 30 días hábiles para que la recurrente acreditara que en el sector objeto de la solicitud N° 208021003, no existe banco natural de recursos hidrobiológicos, lo cual obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante oficio (D.J.) ORD. N° 1978, de fecha 22 de agosto de 2013, esta Subsecretaría pidió cuenta al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, sobre la realización de una nueva inspección en terreno para verificar lo alegado por la recurrente.

Que mediante oficio citado en VISTO, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa que la recurrente no ha solicitado la reinspección de terreno del sector anteriormente individualizado, transcurrido el plazo legal fijado para el término probatorio.

Que, en estas circunstancias y analizados los antecedentes del recurso de reposición y jerárquico en subsidio, cabe señalar que el recurrente no ha acreditado la inexistencia de los hechos constitutivos de la causal que dieron lugar al rechazo de la solicitud N° 208021003, conforme corresponde su rechazo según lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de reposición interpuesto por Pesquera San José S.A, hoy Orizón S.A, R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Avenida El Golf N° 150, piso 15, Las Condes, Santiago, en contra del numeral 4) del resuelto 1.- de la Resolución Exenta N° 729 de 2011, de esta Subsecretaría, que rechazó entre otras, la solicitud de concesión N° 208021003, para el centro de cultivo ubicado en Caleta Tames, al norte de Punta Tames, comuna y provincia de Tocopilla, II Región de Antofagasta, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, en el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el artículo 59 de la Ley 19.880.

2.- Transcríbese copia de la presente Resolución y remítanse los antecedentes originales que la motivaron al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para el conocimiento del recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria mediante C.I. Subpesca N° 3968 de 2011, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

Asimismo, transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



RADI SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)

ORD/DAP/Nº 00030596 /

ANT. 1. (D.J.)Nº1978 de 22.08.2013
2. Mail de II región de 27.09.2013

MAT. Informa sobre nueva inspección de
solicitud 208021003.

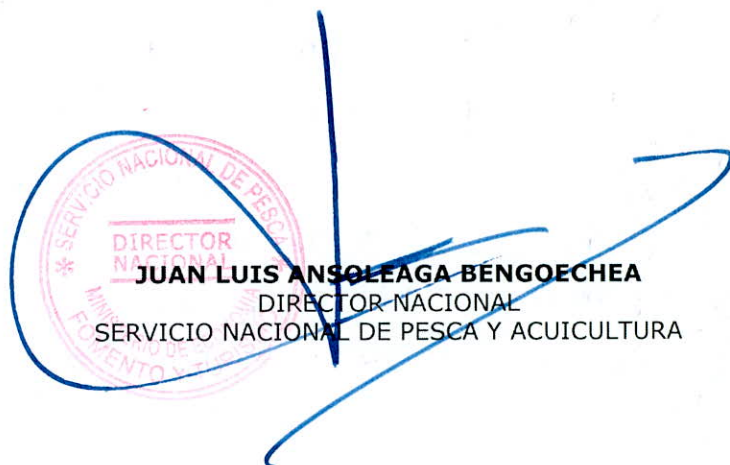
VALPARAISO, **1 0 OCT 2013**

**DE : DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

Conforme a lo solicitado, informo a Ud. que al 27 de septiembre recién pasado, la empresa Orizón S.A. no ha tomado contacto con la región a objeto de llevar a cabo una nueva inspección en el sector solicitado para concesión de acuicultura N° 208021003.

Saluda Atentamente a Ud.


JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


GIV/LNM/GES
DISTRIBUCIÓN

- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Depto. Administración Pesquera
- Oficina de Partes







(D.J.) ORD. Nº 1978

ANT: No hay

MAT.: Solicita información que indica.

VALPARAISO, 22 AGO. 2013

A : DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

DE : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

Mediante Resolución Nº 710 de 2013, de esta Subsecretaría, se recibió a prueba el recurso de reposición interpuesto por Joaquín Cruz Sanfiel, en representación de Pesquera San José S.A., hoy Orizón S.A., en contra del numeral 4) de la Resolución Nº 729 de 2011, de esta Subsecretaría, que rechazó la solicitud de concesión de acuicultura Nº 208021003, para instalar y operar el centro de cultivo ubicado en Caleta Tames, al Norte de Punta Tames, comuna y provincia de Tocopilla, II Región de Antofagasta, por verificarse en el sector solicitado banco natural de recurso hidrobiológico cholga **Aulacomya ater**.

Con el fin de resolver dicho recurso, solicito a Ud. tenga a bien informar, si el recurrente, cumplió con el numeral 2.- de la Resolución Nº 710 de 2013, de esta Subsecretaría, solicitando dentro del plazo en ella contemplado, la participación del Servicio en la realización de una nueva inspección a terreno para verificar la existencia de banco natural del recurso ya mencionado.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

CSB/MGG

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Director Nacional de Pesca y Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, II Región de Antofagasta
- Jurídica
- Archivo (1)

C.I. Nº 3968 de 2011

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/REC/3968-11



RECIBE A PRUEBA RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA EN MATERIA DE ACUICULTURA

VALPARAISO, 15 MAR. 2013

R. EX. N° 710

VISTO: El recurso de reposición interpuesto por Joaquín Cruz Sanfiel, en representación de Pesquera San José S.A., hoy Orizón S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 3968 de fecha 12 de abril de 2011; el Informe Técnico (D.A.C) N° 1107, de fecha 23 de agosto de 2012, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 290 de 1993, N° 604 de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006 y N° 202 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2353 de 2010 y N° 729 de 2011, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4) de la Resolución Exenta N° 729 de 2011, de esta Subsecretaría, rechazó la solicitud N° 208021003 presentada por Pesquera San José S.A., hoy Orizón S.A., para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en Caleta Tames, al Norte de Punta Tames, comuna y provincia de Tocopilla, II Región de Antofagasta, fundada en la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos, en particular de cholga *Aulacomya ater*.

Que mediante C.I. N° 3968 de 2011, y dentro del plazo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, la titular de la solicitud interpuso recurso de reposición y jerárquico en subsidio, fundado en la inexistencia de bancos naturales de recursos hidrobiológicos en el sector solicitado.

Que de conformidad con el artículo 35 de la ley N° 19.880, corresponde en la especie recibir a prueba el recurso de reposición interpuesto.

RESUELVO:

1.- Recíbese a prueba, por 30 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, el recurso de reposición interpuesto por Orizón S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, antes Pesquera San José S.A. ambos con domicilio en Avenida el Golf N° 150, piso 15, Las Condes, Santiago, en contra del numeral 4) de la Resolución Exenta N° 729 de 2011, de esta Subsecretaría, la cual rechazó, entre otras, la solicitud N° 208021003, para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en Caleta Tames, al Norte de Punta Tames, comuna y provincia de Tocopilla, II Región de Antofagasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880.


2.- La prueba de la recurrente deberá recaer en la efectividad de que a la fecha de la presentación de la solicitud de concesión de acuicultura N° 208021003, no existían en el sector solicitado los recursos hidrobiológicos indicados en la resolución impugnada.

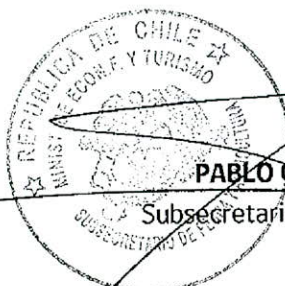
El recurrente deberá contar con la participación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en caso de realizar una inspección del lugar solicitado, entidad que además deberá visar el informe que dé cuenta de dicha inspección.

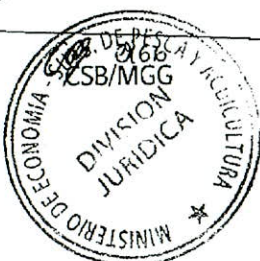
Asimismo, la referida inspección deberá ser realizada bajo las condiciones determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la metodología establecida por Resolución N° 2353 de 2010, de esta Subsecretaría.

3.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la II Región, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA



Subsecretaría
de Pesca

Gobierno de Chile

INFORME TECNICO (D.AC.) N° 1107

A : SUBSECRETARIO DE PESCA
DE : DEPARTAMENTO DE ACUICULTURA
REF. : INFORMA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INDICA.
FECHA : 23 AGO 2012

En relación a lo señalado en REF., informo a Ud. lo siguiente:

1. Mediante Resolución (SUBPESCA) N° 729 de 2011, se rechazó la solicitud de concesión de acuicultura, identificada con el número Pert 208021003, presentada por Pesquera San José S.A., debido a que en el sector de interés existe banco natural del recurso Cholga (*Aulacomya ater*).
2. La División Jurídica solicita informe para recurso de reposición, mediante Memorandum N° 165 de 09 de Septiembre de 2011.
3. Analizados los antecedentes, se constata que la solicitud se ubica a menos de 1,5 millas náuticas de la solicitud de concesión de acuicultura ingresada a trámite en fecha anterior, destinada al cultivo intensivo de peces, identificada con el número Pert 208023001, la cual fue rechazada por Resolución (SUBPESCA) N° 2627 de 2011, por lo tanto, no existe otra causal de rechazo adicional a la señalada en la Resolución (SUBPESCA) N° 729 de 2011.
4. Por lo expuesto anteriormente, se remiten en devolución, los antecedentes con el objeto de decidir sobre la apertura de un término probatorio.

Atentamente,



JOSÉ MIGUEL BURGOS G.
Jefe Departamento de Acuicultura

DER/CHA/cha

C.I. (SUBPESCA) N° 3968/11

EN LO PRINCIPAL: Solicita prórroga de plazo.

PRIMER OTROSÍ: En subsidio, interpone recurso de reposición.

SEGUNDO OTROSI: En subsidio, recurso jerárquico.

TERCER OTROSI: Acompaña documentos.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE PESCA

JOAQUÍN CRUZ SANFIEL, chileno, cédula nacional de identidad número 9.098.373-3, en representación de **ORIZON S.A.**, RUT 96.929.960-7 (ex **PESQUERA SAN JOSÉ S.A.**, RUT N° 96.535.470-0), según se acreditará en mandato que se acompaña en un otrosí, ambos con domicilio para estos efectos en Av. El Golf 150, piso 15, Las Condes, Santiago, a Ud., respetuosamente digo:

Mediante la **Resolución Exenta N° 729, del 30 de marzo de 2011**, Subsecretaría de Pesca, rechazó la solicitud de concesión de acuicultura presentada por esta parte e individualizada con el número **Pert 208021003**, fundada en que de acuerdo al "*Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 692 de 2011*", se habría concluido la presencia de un banco natural del recurso Cholga *Aulacomya ater*.

De acuerdo a los antecedentes con que mi mandante cuenta, la resolución estaría errada, razón por la cual es su intención impugnarla, mediante la interposición de un recurso de reposición y jerárquico en subsidio, contemplados ambos en la ley 19.880.

Lamentablemente, la resolución fue notificada a mi parte sin incluir en ella copia de sus antecedentes fundantes, esto es, sin copia del "*Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 692 de 2011*", de modo que sólo ha podido tener un conocimiento parcial de la situación, ignorando aún lo fundamental: el análisis que le permitió a la Subsecretaría de Pesca arribar a la conclusión de que existía un banco natural de recursos hidrobiológicos en el sector donde se solicitó la concesión de acuicultura.

Sin tener conocimiento de esos antecedentes técnicos vitales, mi parte se ve imposibilitada siquiera de comprender cabalmente el acto administrativo y, con mayor razón, de fundar una impugnación a su respecto con esperanzas de éxito, esto es, está impedida de ejercer su derecho de petición de manera suficientemente informada.



Atendido que el plazo para presentar el recurso de reposición es de sólo 5 días hábiles, según el artículo 59 de la ley 19.880, y que la obtención del “Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 692 de 2011” mediante los mecanismos dispuestos por la ley de acceso a la información pública, podría tardar hasta 20 días hábiles, en caso de ser acogida, es claro que el plazo de cinco días hábiles para la interposición del recurso de reposición es insuficiente para que esta parte pueda ejercer adecuada y cabalmente sus derechos.

Por lo anterior, vengo en solicitar a Ud. se sirva prorrogar el plazo para la interposición de los recursos de reposición y jerárquico subsidiario, por el tiempo suficiente para que esta parte pueda contar con los antecedentes fundantes de la resolución ya referida, y que estimamos en al menos 25 días hábiles desde la resolución de esta solicitud o, en su defecto, ordene se cuente el plazo para la presentación de dichos recursos desde la notificación del citado informe de inspección en terreno.

POR TANTO,

SOLICITO A Ud. se sirva prorrogar el plazo de para la presentación de los recursos de reposición y jerárquico subsidiario contra la Resolución Exenta N° 729 de 2011, de Subsecretaría de Pesca, en al menos 25 días hábiles desde la resolución de esta solicitud o en el tiempo que estime procedente o, en su defecto, ordene se cuente el plazo para la presentación de dichos recursos desde la notificación del citado informe de inspección en terreno.

PRIMER OTROSÍ: Para el evento en que Ud. no conceda la prórroga de plazo para interponer los recursos de reposición y jerárquico subsidiario, solicitada en lo principal, dentro de plazo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 19.880, vengo en interponer recurso de reposición contra la **Resolución Exenta N° 729, de fecha 30 de marzo de 2011**, emitida por la Subsecretaría de Pesca, específicamente por lo resuelto en su **numeral 1**, en cuanto rechaza la **cuarta solicitud** de concesión de acuicultura que indica, correspondiente al número **Pert 208021003**, presentada por Pesquera San José S.A. Se solicita la revocación de la norma en la parte señalada, por los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

LOS HECHOS

Mi representada, ingresó con fecha 29 de julio de 2008, en el Servicio Nacional de Pesca, una solicitud de concesión de acuicultura para el cultivo de Dorado (*Seriola lalandi*), que fue acogida a trámite e individualizada con el N° Pert 208021003.

Con fecha 30 de marzo de 2011, Subsecretaría de Pesca, mediante la Resolución Exenta N° 729, rechazó la referida solicitud de concesión de acuicultura, fundada en que de acuerdo al “Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 692 de 2011”, se habría concluido la presencia de un banco natural del recurso Cholga *Aulacomya ater*.

Si bien la resolución referida menciona el informe técnico que le sirve de fundamento, ella no contiene en sí misma dicho fundamento, ni se ha puesto en conocimiento de esta parte de manera alguna, a la fecha de notificación de la resolución aludida, dicho informe. Por tanto, en este caso el particular está enterado de que existe una resolución que le perjudica, pero no de los antecedentes que sirvieron de base a su dictación.

Adicionalmente, es necesario hacer presente que, de acuerdo los antecedentes recopilados por mi mandante en forma previa a la presentación de su solicitud de concesión de acuicultura, y que precisamente se tuvieron en cuenta para formularla, el sector cuya concesión se pretende obtener tiene en todos sus puntos una profundidad mayor a 32 metros, por lo cual no se aplicaría la normativa referida a los bancos naturales.

Por otra parte, también de acuerdo a lo conocido por esta parte, en el sector no existen bancos naturales de recursos hidrobiológicos, de modo que lo concluido por la Subsecretaría de Pesca en su resolución sería erróneo.

En tales circunstancias, la solicitud de concesión de mi mandante no caería en causal de rechazo, correspondiendo continuar con su tramitación normal con miras a su otorgamiento definitivo.

EL DERECHO.

Tal como se señaló, la resolución que se impugna no contenía en sí misma ni estaba acompañada a la época de su notificación al particular, de los fundamentos que llevaron a su dictación, lo que contraviene el artículo 11 de la ley 19.880, que consagra el principio de imparcialidad y según el cual “*La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte.*”

Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de

ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.”

No basta, para satisfacer esta norma, la enunciación referencial del documento en que pueden encontrarse los fundamentos, especialmente si no se da acceso a dicho documento junto con la resolución a la que sirve de fundamento, como ocurrió en este caso, en que al particular sólo le fue notificada la resolución y no el informe de inspección en terreno en el que ella se basó.

Tampoco se respeta en la resolución recurrida el artículo 16 de la ley 19.880, que contiene el Principio de Transparencia y de Publicidad, en virtud del cual **“El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él. En consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación.”**

Lo anterior se ha visto reforzado por la Contraloría General de la República, que en su dictamen N° 33.006 de 1984 manifestó que *el ejercicio de la facultades administrativas que compete a los Jefes Superiores de los organismos públicos se materializa a través de la dictación de **actos administrativos o resoluciones que se encuentran sujetos a un procedimiento preestablecido que permite que el acto se baste a sí mismo y cuyo cumplimiento es esencial para la validez de dichos instrumentos, tales como indicación en su texto de las normas legales y reglamentarias que le sirven de fundamento, las consideraciones de hecho que hacen aplicable la medida adoptada, la manifestación de voluntad de la autoridad respectiva que resuelve sobre la materia y ordena trámites posteriores que correspondan [...]***”.

En consecuencia, por ser insuficiente, al no indicar los fundamentos en que se basa la resolución impugnada, transgrediendo los principios citados, ella debe ser dejada sin efecto.

Por otra parte, desde el punto de vista de lo concluido en la Resolución impugnada, la Subsecretaría de Pesca ha incurrido en error. El artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura indica que no se otorgarán concesiones de acuicultura en aquellas áreas en que existan bancos naturales de recursos hidrobiológicos.

Por su parte, el artículo 9º transitorio de la ley 20.434, publicada en el Diario Oficial del 8 de abril de 2010, ordenó a la Subsecretaría de Pesca dictar una resolución conforme a la cual fijara la metodología para la determinación del banco natural de recursos hidrobiológicos conforme a la cual establecer la existencia o ausencia de los mismos en los informes de solicitudes de concesión de acuicultura. En cumplimiento de ese mandato, se emitió la Resolución N° 2353, del 4 de agosto de 2010, de la Subsecretaría de Pesca, que Establece Metodología para Determinación de Banco Natural de Recursos Hidrobiológicos para fines que indica.

Sin embargo, dicha resolución señala en su numeral 2, que *“La metodología será aplicable a los sectores que presenten profundidades iguales o inferiores a 30 metros”*, y en el caso que nos convoca, el sector que se solicita en concesión presenta sólo profundidades mayores a los 30 metros, específicamente, iguales o mayores a 32 metros.

En consecuencia, no correspondiendo aplicar a este caso la metodología según la cual se determina la existencia o no de bancos naturales, no era procedente rechazar la solicitud de concesión de acuicultura mi representada por esa causa. Sin perjuicio de que, como ya se ha dicho, esta parte tiene antecedentes recopilados justamente con el objeto de evaluar su interés en el sector solicitado, que indican que en esa zona no existe banco natural alguno de especies hidrobiológicas.

En consecuencia, bajo ningún punto de vista corresponde rechazar su solicitud por los motivos expresados en la resolución impugnada, ya sea por la falta de fundamentos de la resolución, como por la errónea aplicación de la normativa sobre bancos naturales a un caso diferente al contemplado en la norma, y por no existir, en los hechos, un banco natural en el sector solicitado.


POR TANTO,

RUEGO AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE PESCA, se sirva tener por interpuesto recurso de reposición respecto de la Resolución Exenta N° 729, del 30 de marzo de 2011, de Subsecretaría de Pesca, específicamente respecto de su numeral 1, en cuanto rechaza la cuarta solicitud de concesión de acuicultura que indica, correspondiente al N° Pert 208021003, dejándola sin efecto y ordenando proseguir con la tramitación de dicha solicitud.

SEGUNDO OTROSI: En subsidio de lo solicitado en lo principal, y sólo en caso de que no sea acogido el recurso de reposición, ruego al Señor Subsecretario de Pesca, se tenga por interpuesto recurso jerárquico respecto de lo pedido en lo principal de este escrito, en virtud de los mismos fundamentos de hecho y de derecho ahí consagrados.

TERCER OTROSI: Que por este acto vengo en acompañar los siguientes documentos:

1. Copia de escritura pública en que consta el acto de fusión mediante el cual Pesquera San José S.A., pasó a ser Orizon S.A.
2. Copia del mandato que me fue conferido para actuar a nombre de mi representada.



JOAQUIN CRUZ SANFIEL
RUT 9.098.373-3

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

ACUI/ Rechazo por no ingreso a SEIA
IT 1063-2011 C.I.46



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 SET. 2011

R. EX. N° 2627

VISTO: Los Informes Técnico (D.Ac.) N° 1038, N° 1039, N° 1063, N° 1111, N° 1150, N° 1196 y N° 1261, todos de 2011, del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091 y N° 20.434; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 30 de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, las actividades de cultivo deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que conforme al artículo 14 del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Subsecretaría de Pesca deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a que se refiere el artículo 87 de la ley, a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que comunicada esta circunstancia a los solicitantes, éstos no se han sometido al sistema indicado dentro del plazo establecido en el artículo 14 citado precedentemente.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que no se han sometido al sistema indicado dentro del plazo establecido en el artículo 14 citado precedentemente.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.

DIARIO OFICIAL
N° 40084 de 13 de Oct 2011

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de modificación de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 14 del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- 1) Solicitud N° 206104030, presentada por Luis Vicente Zamorano González, R.U.T. N° 7.750.619-5, con domicilio en Baquedano N° 111, Calbuco, notificado por carta (D.Ac.) N° 3863 de fecha 24 de noviembre de 2009, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 2) Solicitud N° 208031011, presentada por Cultivos Marinos Santo Tomás Limitada, R.U.T. N° 76.688.260-9, con domicilio en Gabriela Mistral N° 313, Caldera, notificado por carta (D.Ac.) N° 195 de fecha 27 de enero de 2010, del Departamento de Acuicultura, ampliada por Resolución N° 2195 de 2010, ambas de esta Subsecretaría.
- 3) Solicitud N° 209104003, presentada por José Daniel Paredes Maldonado, R.U.T. N° 8.982.950-K, con domicilio en Estero Chope s/n, Calbuco, notificada por carta (D.Ac.) N° 5271 de fecha 29 de diciembre de 2009, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 4) Solicitud N° 209111336, presentada por Cultivos Yadrán S.A., R.U.T. N° 96.550.920-8, con domicilio en calle Bernardino N° 1057, modulo 15 Flex Center, Sector Cardonal, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac.) N° 1758 de fecha 15 de septiembre de 2010, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 5) Solicitud N° 208023001, presentada por Acuicola del Norte S.A., R.U.T. N° 99.524.510-8, con domicilio en Don Carlos N° 2939, oficina N° 1101, Las Condes, Santiago, notificado por carta (D.Ac.) N° 2722 de 2009, del Departamento de Acuicultura, ampliada por Resolución N° 1277 de 2010, ambas de esta Subsecretaría.
- 6) Solicitud N° 206111219, presentada por Pesca Chile S.A., hoy Acuinova Chile S.A., R.U.T. N° 95.023.000-2, con domicilio en Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N° 2631, piso 6, Providencia, Santiago, notificado por carta (D.Ac.) N° 1049 de 2010, del Departamento de Acuicultura, ampliada por Resolución N° 56 de 2011, ambas de esta Subsecretaría.
- 7) Solicitud N° 206111220, presentada por Pesca Chile S.A., hoy Acuinova Chile S.A., R.U.T. N° 95.023.000-2, con domicilio en Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N° 2631, piso 6, Providencia, Santiago, notificado por carta (D.Ac.) N° 1051 de 2010, del Departamento de Acuicultura, ampliada por Resolución N° 60 de 2011, ambas de esta Subsecretaría.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

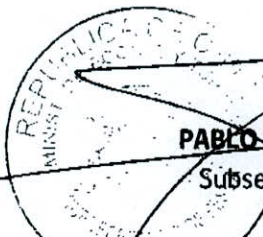
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la ley N° 19.880, los peticionarios podrán requerir a esta Subsecretaría, que se oficie a la Tesorería General de la República, con el objeto de que se proceda a la devolución del 90% del monto consignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si procediere, para lo cual deberán acompañar copia autorizada del comprobante de la consignación realizada.

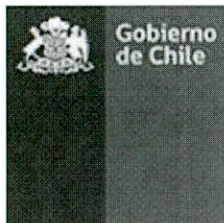
5.- Transcribese copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca



SUBSECRETARÍA DE PESCA
Departamento de Acuicultura

INFORME TÉCNICO (U.OT) N° _____

FECHA: _____

ANÁLISIS CARTOGRÁFICO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Nº DE PRELACIÓN EN LA COMUNA:	6
PERT:	208021003
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	Caleta Tames, al norte de Punta Tames
COMUNA:	Tocopilla
PROVINCIA:	Tocopilla
REGIÓN:	II Región de Antofagasta
CARTA DE REFERENCIA:	SHOA Nº 1322
EDICIÓN DE CARTA DE REFERENCIA:	4ª Edición de 1957
DÁTUM DE REFERENCIA:	Local
TIPO DE SISTEMA DE PRODUCCIÓN:	INTENSIVO
TIPO DE CONCESIÓN:	AGUA Y FONDO
SUPERFICIE:	122,04 há.s.

1. ELABORACIÓN DE PLANOS SEGÚN EL ARTÍCULO 10 LETRA c) DEL D.S. Nº 290/93.

A) PLANO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Los planos se basan en la Carta en la cual se fijaron las A.A.A.:
Se mantiene la Escala numérica original de la carta:
Se mantiene la Grilla geográfica original de la carta:

	CUMPLE	
SI	<u>X</u>	NO _____
SI	<u>X</u>	NO _____
SI	<u>X</u>	NO _____

B) PLANO DE CONCESIÓN:

Los planos se basan en la Carta en la cual se fijaron las A.A.A.:
La escala del plano es 1:1.000 o 1:5.000:
Se grafica el Norte geográfico:
Se mantiene la Grilla geográfica original de la carta:
Cuadro de coordenadas de los vértices obtenidas de un navegador GPS en dátum WGS-84:
Identificación de la línea de más alta y más baja marea en solicitudes de playa:
Identificación de la línea de 80 metros correspondiente a solicitudes de terreno de playa:
El tipo de concesión solicitado es concordante con sus coordenadas geográficas:
La forma del polígono según sus coordenadas geográficas es coincidente con los planos:
La ubicación del polígono según sus coordenadas geográficas es coincidente con los planos:

SI	<u>X</u>	NO _____
SI	<u>X</u>	NO _____
SI	<u>X</u>	NO _____
SI	<u>X</u>	NO _____
SI	<u>X</u>	NO _____
	No aplica	
	No aplica	
SI	<u>X</u>	NO _____
SI	<u>X</u>	NO _____
SI	<u>X</u>	NO _____

2.- ANÁLISIS CARTOGRÁFICO RESPECTO A CONCESIONES MARÍTIMAS.

Se acompaña el certificado de sobreposición emitido por la Autoridad Marítima:
Ausencia de sobreposición con concesiones marítimas o destinaciones otorgadas:

SI	<u>X</u>	NO _____
SI	<u>X</u>	NO _____

3. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Se ubica en Áreas Apropiadas para el ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.):
Se ubica en un sector de río navegable y comprende exclusivamente actividades de acuicultura extensiva:

SI	<u>X</u>	NO _____
	No aplica	

El sector solicitado no se encuentra en un área definida de uso incompatible con la acuicultura en virtud de la zonificación del borde costero:
Se ubica a una distancia mínima de 1,5 millas náuticas de parques o reservas marinas:

SI	<u>X</u>	NO _____
SI	<u>X</u>	NO _____

4. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 75 BIS DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

El titular con el área solicitada no excede el 20% del total de la superficie concesible de una región:

SI	<u>X</u>	NO _____
----	----------	----------



Gobierno de Chile

SUBSECRETARÍA DE PESCA

Departamento de Acuicultura

5. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

El sector solicitado no se encuentra dentro de un área declarada como no disponible para nuevas solicitudes de concesión de acuicultura: SI NO

6. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Ausencia de sobreposición con concesiones de acuicultura: SI NO

Ausencia de sobreposición con solicitudes de concesiones de acuicultura: SI NO

7. ANÁLISIS CARTOGRÁFICO SEGÚN REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA ACUICULTURA (RAMA)

ARTÍCULOS 11° Y 13°.

Se ubica a una distancia mínima de 200 metros respecto a otro centro extensivo: No aplica

Se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto a un centro intensivo: No aplica

Se ubica a una distancia mínima de 50 metros respecto de otros centros: SI NO

Se ubica a una distancia mínima de 1,5 millas náuticas respecto a otro centro intensivo: SI NO

Se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto a un centro extensivo: SI NO

Se ubica a una distancia mínima de 2.778 metros respecto de parques o reservas marinas en caso de ser un centro de cultivo intensivo: SI NO

Se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto de parques o reservas marinas en caso de ser un centro de cultivo extensivo: No aplica

8. ANÁLISIS CARTOGRÁFICO RESPECTO A OTROS USOS DEL BORDE COSTERO.

Ausencia de sobreposición con AMERB: SI NO

Ausencia de sobreposición con ECMPO: SI NO

9. OBSERVACIONES: Se ubica a menos de 1,5 millas náuticas de 208023001.

10. RECOMENDACIÓN: SUPEDITADA

DER/CER/cer

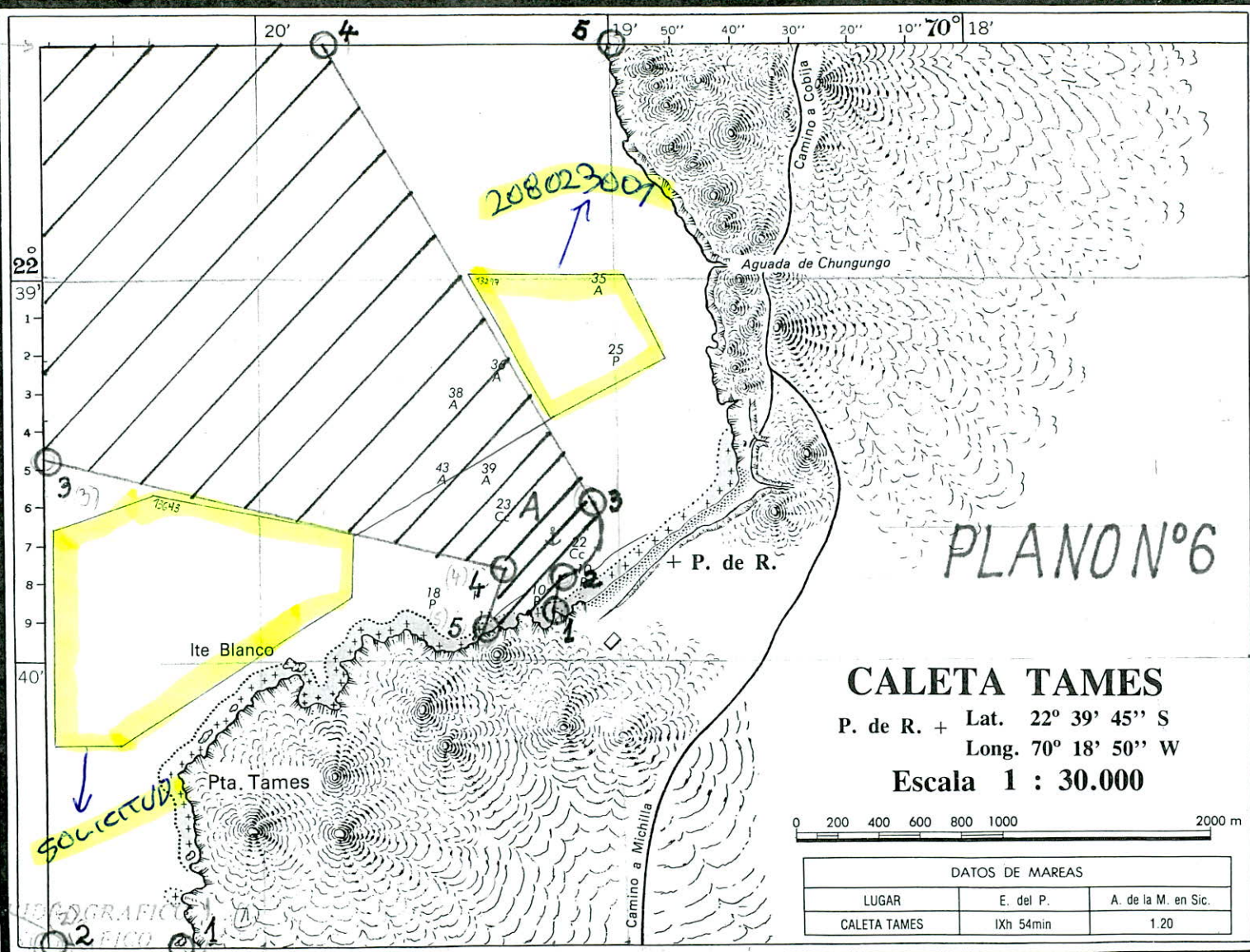
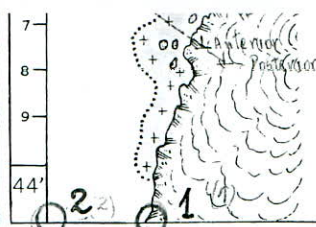
Escala 1 : 30.000

0 200 400 600 800 1000 2000 m

DATOS DE MAREAS

LUGAR	E. del P.	A. de la M. en Sic.
CALETA MICHILLA	IXh 54min	1.20

200° 190° 180° 170° 160°



PLANON°6

CALETA TAMES

P. de R. + Lat. 22° 39' 45" S
Long. 70° 18' 50" W

Escala 1 : 30.000

0 200 400 600 800 1000 2000 m

DATOS DE MAREAS

LUGAR	E. del P.	A. de la M. en Sic.
CALETA TAMES	IXh 54min	1.20

20°38'23,33"

20°40'44,87"

SERVICIO GEOGRAFICO Y OCEANOGRAFICO

CENTRO DE INFORMACION

4° Ed. 1957 (Corregida hasta el aviso N° 380/81)

Noticias a los Navegantes: 1992: 215. 1996: 14-146-

Valparaíso, Impreso y Publicado por el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile. Es Propiedad

31 JUL 1995

ARMADA DE CHILE

13 JUL 1996



MEMORANDUM N° 165.

DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA INFORME PARA RECURSO DE REPOSICION C.I. 3968-2011.

FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Mediante presentación adjunta, Orizon S.A., ha impugnado el numeral 4) de la Resolución N° 729 de 2011, de esta Subsecretaría, que rechaza solicitud de concesión de acuicultura N° 208021003, fundado en que en el sector solicitado existe banco natural del recurso Cholga ***Aulacomya ater.***

Con el objeto de decidir sobre la apertura de un término probatorio, solicito a Ud. reanalizar los antecedentes e informar a esta División si en este caso se configura, además, alguna otra causal denegatoria no informada en su oportunidad.

Saluda atentamente de Ud.



FELIPE PALACIO RIVES

Jefe División Jurídica

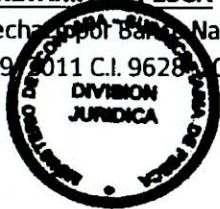
CSB/vdc

MEMO. 165/2011

C.I. N° 3968-11.

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

ACUI/ Recha por Banco Natural
IT 189/2011 C.I. 9628/008



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 MAR 2011

R. EX. Nº 729

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 189, N° 190, N° 226 y N° 253, todos de 2011, del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091 y N° 20.434; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 30 de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría, concluye la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en los sectores objeto de las solicitudes que se indican, lo cual hace improcedente el otorgamiento de una concesión de acuicultura.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

- 1) Solicitud N° 208031009, presentada por Spinotech Chile Sociedad Anónima, R.U.T. N° 76.352.550-3, con domicilio en Exequiel Fernández N° 2249, Macul, Santiago, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 10336 de 2010, se concluye banco natural de los recursos Huiro, Caracol, Lapa, Jaiba, Cangrejo y Erizo.
- 2) Solicitud N° 208022001, presentada por Pesquera San José S.A., R.U.T. N° 96.535.470-0, con domicilio en Avenida El Bosque Norte N° 0440, piso 10°, Las Condes, Santiago, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 692 de 2011, se concluye banco natural de los recursos Cholga *Aulacomya ater*, Jaiba *Cancer spp.* y Locata *Thais Chocolata*.
- 3) Solicitud N° 208031008, presentada por Spinotech Chile Sociedad Anónima, R.U.T. N° 76.352.550-3, con domicilio en Exequiel Fernández N° 2249, Macul, Santiago, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 10305 de 2010, se concluye banco natural de los recursos Huiro, Caracol, Lapa, Loco, Cangrejo y Erizo.
- 4) Solicitud N° 208021003, presentada por Pesquera San José S.A., R.U.T. N° 96.535.470-0, con domicilio en Avenida El Bosque Norte N° 0440, piso 10°, Las Condes, Santiago, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 692 de 2011, se concluye banco natural del recurso Cholga *Aulacomya ater*.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

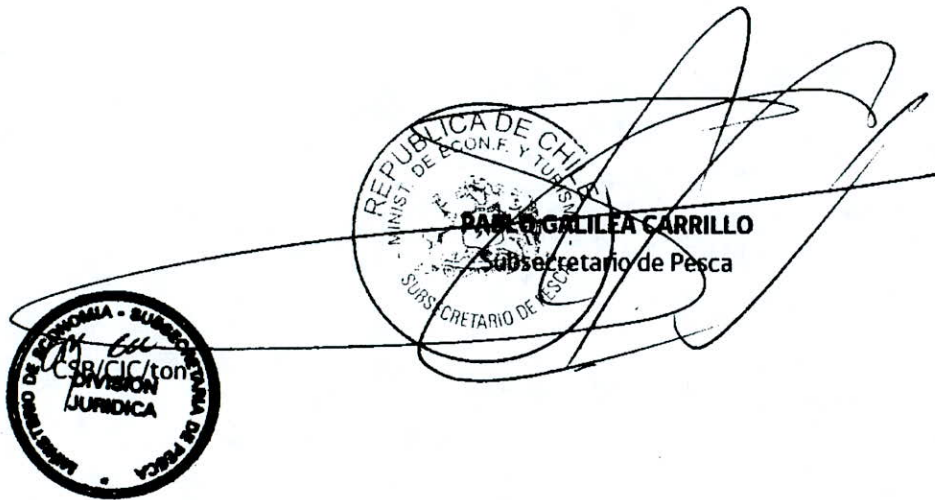
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la ley N° 19.880, los peticionarios podrán requerir a esta Subsecretaría, que se oficie a la Tesorería General de la República, con el objeto de que se proceda a la devolución del 90% del monto consignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si procediere, para lo cual deberán acompañar copia autorizada del comprobante de la consignación realizada.

5.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.












Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
DANIEL GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA
CSB/CIC/ton
DIVISION JURIDICA

 696087987221	SOCIEDAD CAFRANA LTDA.	LA PAZ 486 X REGION -0-	QUEMCHI	DIA HABIL SIGUIENTE	0,5
 696087987232	CULTIVOS AZULES S.A.	MARDOQUEO FERNANDEZ 128 OF 204 PROVIDENCIA -0-	SANTIAGO CENTRO	DIA HABIL SIGUIENTE	0,5
 696087987243	CARLOS MOLINA GUTIERREZ	18 DE SEPTIEMBRE 008 -0-	DALCAHUE	DIA HABIL SIGUIENTE	0,5
 696087987254	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	JUAN SOLER MANFREDINI 41 OF. 1501 -0-	PUERTO MONTT	DIA HABIL SIGUIENTE	0,5
 696087987265	PESQUERA SAN JOSE S.A.	EL BOSQUE NORTE 0440 PISO 10 LAS CONDES -0-	SANTIAGO CENTRO	✓DIA HABIL SIGUIENTE	0,5
 696087987276	RODRIGO POLANCO	CLUB HIPICO 1240 DEPTO 1301 -0-	SANTIAGO CENTRO	DIA HABIL SIGUIENTE	0,5
 696087987280	FELIPE RAGAEI CHAVEZ CATEPILLAN	GAMBOA 508 PISO.2 - 0-	CASTRO	DIA HABIL SIGUIENTE	0,5
 696087987291	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL X REGION	SAN MARTIN 80 PISO.3 -0-	PUERTO MONTT	DIA HABIL SIGUIENTE	0,5
 696087987302	JORGE ALDAYUZ SALOMON	MONTANA 853 OF.507 -0-	VINA DEL MAR	DIA HABIL SIGUIENTE	0,5
 696087987313	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL X REGION	SAN MARTIN 80 PISO.3 -0-	PUERTO MONTT	DIA HABIL SIGUIENTE	0,5
 696087987324	JORGE ADAYUZ SALOMON	MONTANA 853 OF.507 -0-	VINA DEL MAR	DIA HABIL SIGUIENTE	0,5

31/03/11


696087855470



Departamento de Acuicultura

Solicitud de concesión de acuicultura Sernapesca N° **208021003** de fecha 18 de Agosto de 2008

INFORME TÉCNICO N° **253**

FECHA **24 FEB 2011**

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

(Dac N° 13643)

- SOLICITANTE: **PESQUERA SAN JOSÉ S.A.**
- NÚMERO DE R.U.T.: **96.535.470-0**
- DOMICILIO: **AV. EL BOSQUE NORTE 440, OFICINA 10, LAS CONDES SANTIAGO.**
- UBICACIÓN: **CALETA TAMES, AL NORTE DE PUNTA TAMES, COMUNA DE TOCOPILLA, PROVINCIA DE TOCOPILLA, IIª REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**
- TIPO DE CONCESIÓN: **AGUA Y FONDO**
- SUPERFICIE: **122,04 Hectáreas** (Cálculo hecho mediante computador según las coordenadas geográficas informadas por el interesado en su solicitud)
- CARTA GEOGRÁFICA: **SHOA N° 1322**
- ESPECIES: **DORADO DE LA COSTA (*Seriola lalandi*)**
- OTROS ANTECEDENTES: Régimen Art. **80 bis L.G.P.A.**
Folio N° **6782575-6**
Prelación **06/2008 TOCOPILLA**
Oficio Sernapesca: ORD/AP/N° **160411908** de fecha **01 de Octubre de 2008.**
Oficio Sernapesca: ORD/AP/N° **160013411** de fecha **14 de Enero de 2011.**
Certificado de Capitanía de Puerto de **Tocopilla N° 03/2008** de fecha **29 de Julio de 2008.**

- | | | | | |
|----|---|------|----------------|-----------|
| 2. | ÁREAS APROPIADAS PARA LA ACUICULTURA
(D.S. (M) N° 312/96, 460/02) | SI + | CUMPLE
NO _ | <i>DB</i> |
| 3. | EXTENSIÓN MÁXIMA DE SUPERFICIE (D.S. N° 550/92)
No corresponde evaluar | SI _ | NO _ | |
| 4. | SUPERPOSICIONES (Ley 18892 art. 78) | SI + | NO _ | |
| 5. | CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE | SI _ | NO _ | |



6. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO SI _ NO +

7. OBSERVACIONES:

Esta solicitud presenta la siguiente **causal de rechazo**:

De conformidad a lo informado por el Servicio Nacional de Pesca en su informe de Inspección a Terreno para verificación de profundidades y presencia de recursos bentónicos mediante Oficio señalado en Otros Antecedentes y lo analizado por este Departamento, se constató que en el sector de interés **existe banco natural de recursos hidrobiológicos** de la especie Cholga (*Aulacomya ater*).

La siguiente observación no constituye causal de rechazo:

Se ubica a menos de 1,5 millas náuticas de la solicitud de concesión de acuicultura destinada al cultivo intensivo de peces N° 208023001, actualmente en trámite en esta Subsecretaría.

8. RECOMIENDA APROBACIÓN SI _ NO +



JAI ME OGHAN GONZALEZ
Departamento de Acuicultura

CHA
SMP/CHA/cha
12362/08; 13665/08

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl

17
EGE



Repertorio Nº 21.582-2010
MED-4151

ACTA

PESQUERA SAN JOSE S.A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

FUSION SOCIEDAD

En Santiago de Chile, a dieciséis de Noviembre de dos mil diez, ante mí, **FÉLIX JARA CADOT**, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, locales once y doce, Comuna de Santiago, comparece: Don **GONZALO RENCORET PORTALES**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Santiago, Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso dieciséis, Comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos veinticinco mil ochocientos cuatro guión siete; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: **PRIMERO**: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de

Pesquera San José S.A. celebrada con fecha dieciséis de Noviembre de dos mil diez. Declara el compareciente que el acta recién dicha se encuentra firmada por los señores Sergio Lecaros Menéndez, Sergio Castro Baeza y Domingo Jiménez Olmo, acta que es del siguiente tenor: "**PESQUERA SAN JOSE S.A.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En Santiago de Chile, a dieciséis de Noviembre de dos mil diez, siendo las nueve treinta horas, en Avenida El Bosque Norte cero cuatrocientos cuarenta, Piso diez, Comuna de Las Condes, se efectuó la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima cerrada Pesquera San José S.A., a que se había citado por acuerdo del Directorio.- Presidió la reunión el titular don Sergio Lecaros Menéndez y actuó de secretario el Gerente General don Domingo Jiménez Olmo.- **NOTARIO PUBLICO.-** El señor Presidente dejó constancia que asiste a la presente Junta el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot, quien estampará en el acta de esta asamblea el certificado requerido por la Ley de Sociedades Anónimas número dieciocho mil cuarenta y seis.- **PARTICIPACION EN LA JUNTA.-** Señaló el señor Presidente que de acuerdo a las disposiciones del artículo sesenta y dos de la Ley de Sociedades Anónimas, tienen derecho a participar en esta Junta los accionistas que figuran inscritos en el Registro de Accionistas de la compañía al momento del inicio de la presente asamblea.- **REGISTRO DE ASISTENCIA.-** El señor Presidente señaló que de acuerdo al registro respectivo, concurrían a esta Junta los siguientes señores accionistas: Sociedad Pesquera Coloso S.A., representada por don Sergio Lecaros Menéndez, por trescientas cincuenta y dos millones novecientas

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.ile.cl



setenta y tres mil ochocientos veintisiete acciones; y Duncan Fox S.A., representada por don Sergio Castro Baeza, por veintisiete mil ocho acciones.- En consecuencia, concurren a esta Junta el cien por ciento de las acciones que tiene emitidas la compañía a esta fecha, esto es trescientas cincuenta y tres millones ochocientos treinta y cinco acciones, reuniéndose por lo tanto el quórum establecido en los estatutos sociales, no siendo necesario certificar la citación a la asamblea por medio de avisos en los diarios.- **PODERES.-** La Junta, por unanimidad, acordó aprobar los poderes con que actúan los asistentes, dejándose constancia que los señalados poderes constan de instrumentos privados otorgados conforme y en los términos establecidos en el artículo sesenta y tres del Reglamento de Sociedades Anónimas, contenido éste en el Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete de mil novecientos ochenta y dos del Ministerio de Hacienda.- **INSTALACION DE LA JUNTA.-** Habiéndose cumplido con las formalidades necesarias y estando presentes en la asamblea el cien por ciento de las acciones que actualmente tiene emitidas la compañía, el señor Presidente dio por instalada la Junta y declaró iniciada la reunión.- **T A B L A.-** El señor Presidente manifestó que la presente Junta tenía por objeto someter a la consideración de los señores accionistas las proposiciones del Directorio que se mencionan en la citación a esta asamblea, la cual fue enviada oportunamente a los señores accionistas.- A continuación, el señor Presidente procedió a explicar en detalle a los señores accionistas el objeto de la presente asamblea, manifestando lo siguiente: **SEÑORES ACCIONISTAS:** La presente Junta tiene por objeto someter a la

consideración de ustedes las proposiciones del Directorio que dicen relación con la fusión de la sociedad, operación que se materializará en la forma y condiciones que paso a detallar en la siguiente cuenta, la cual someto al conocimiento y aprobación de los señores accionistas, cuenta que formará parte de los acuerdos concretos que más adelante también se proponen a la consideración y aprobación de la asamblea.- Se propone a los señores accionistas la fusión por incorporación de nuestra sociedad, Pesquera San José S.A., en adelante en esta acta también designada como LA ABSORBIDA, a SouthPacific Korp S.A., en adelante también designada en esta acta como LA ABSORBENTE, con efecto y vigencia a partir del primero de Agosto de dos mil diez, absorbiendo LA ABSORBENTE a LA ABSORBIDA.- Se hace presente que SouthPacific Korp S.A. en su Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el quince de Noviembre de dos mil diez, a la cual se hace referencia en el acuerdo signado "Tres" que más adelante se propone a la consideración de la presente asamblea, acordó entre otras materias, cambiar su nombre por el de "Orizon S.A.", nombre este último con el cual se hacen a continuación las referencias a LA ABSORBENTE en la presente acta, incluidos sus acuerdos.- El Directorio ha estimado conveniente proponer a los señores accionistas la fusión materia de esta Junta considerando, entre otros antecedentes, los siguientes: a) Que LA ABSORBENTE y LA ABSORBIDA realizan actividades pesqueras desde la III a la X Regiones, y tienen sus principales plantas industriales en la VIII Región; b) Que el terremoto del veintisiete de Febrero de dos mil diez y sus efectos, produjeron daños relevantes en las instalaciones industriales de LA

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



5

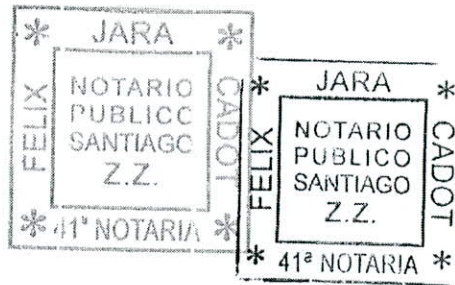
ABSORBENTE y de LA ABSORBIDA ubicadas en la VIII Región; c) Que resulta altamente conveniente integrar las operaciones de LA ABSORBENTE y de LA ABSORBIDA, por cuanto tienen activos industriales, flotas pesqueras y actividades comerciales que pueden complementarse de manera eficiente; y d) Que con la incorporación a LA ABSORBENTE de los activos de LA ABSORBIDA, la empresa resultante de la fusión tendrá una importante capacidad para desarrollar su giro pesquero.- Considerando la conveniencia de la operación, se propone a los señores accionistas la fusión por incorporación a LA ABSORBENTE de LA ABSORBIDA, operación respecto de la cual se ha pronunciado el perito independiente don Guido Licci Pino, de la empresa de auditoría externa PricewaterhouseCoopers evacuando el Informe Pericial que se encuentra en poder de los señores accionistas, en el cual se explica íntegramente la fusión que se propone a la Junta.- Considerando las propuestas precedentes, se propone agregar a los estatutos sociales los nuevos artículos transitorios que la Junta considere necesarios para formalizar los acuerdos de fusión y demás reformas estatutarias que se acuerden en esta Junta, eliminando las disposiciones transitorias que hayan perdido su oportunidad.- El señor Presidente solicitó a los señores accionistas aprobar en su oportunidad la cuenta recién entregada a la asamblea y a continuación sometió al conocimiento y aprobación de la Junta los acuerdos concretos que será necesario adoptar para materializar la fusión y reformas a los estatutos sociales propuestas a la Junta.- Estos acuerdos, que fueron leídos a la asamblea por el señor Presidente, son los siguientes: **Uno)** Se acuerda aprobar la fusión por



incorporación de LA ABSORBIDA a LA ABSORBENTE, con efecto y vigencia a partir del primero de Agosto de dos mil diez, absorbiendo LA ABSORBENTE a LA ABSORBIDA, adquiriendo todos sus activos, permisos, autorizaciones y pasivos, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a LA ABSORBENTE la totalidad del patrimonio y accionistas de LA ABSORBIDA, compañía esta última que quedará disuelta y liquidada a la fecha de materialización de la fusión, debiendo entenderse para todos los efectos que LA ABSORBENTE es la sucesora y continuadora legal de LA ABSORBIDA.- La fusión se aprueba tomando como base para la misma los valores que surgen de los libros y registros legales de LA ABSORBENTE y LA ABSORBIDA al primero de Agosto de dos mil diez, y los antecedentes que se mencionan y aprueban en el acuerdo siguiente.- Se resuelve, además, aprobar la cuenta que sobre la fusión mencionada precedentemente ha entregado el señor Presidente a la Junta, cuenta ésta cuyo texto se tendrá como parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos y sin limitación alguna.- Para todo lo que corresponda, en especial para individualizar las sociedades cuya fusión se aprueba, se acuerda dejar constancia de lo siguiente: Que LA ABSORBENTE se encuentra inscrita en extracto a fojas veinticuatro mil seiscientas diez número diecinueve mil quinientos once de dos mil, en el Registro de Comercio de Santiago; y Que LA ABSORBIDA se encuentra inscrita en extracto a fojas quince mil ciento ochenta y seis número ocho mil ochenta y dos de mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro de Comercio de Santiago.- Dos)

Aprobar los siguientes antecedentes que sirven de base a la fusión acordada

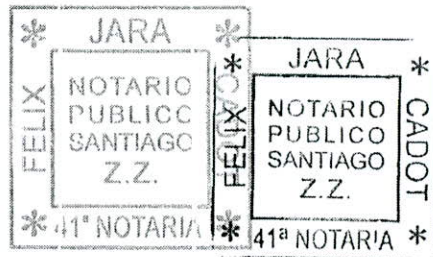
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl




y aprobada en el acuerdo precedente: a) Los Balances Generales auditados cerrados al treinta y uno de Julio de dos mil diez de LA ABSORBENTE y de LA ABSORBIDA, antecedentes éstos contenidos en el los Anexos II y III del Informe Pericial que se menciona más adelante, en el literal "c" del presente acuerdo; b) Los Estados de Situación al primero de Agosto de dos mil diez de LA ABSORBENTE y de LA ABSORBIDA, y el Estado de Situación de LA ABSORBENTE fusionada con LA ABSORBIDA también al primero de Agosto de dos mil diez, antecedentes éstos contenidos en el "Anexo I" del Informe Pericial que se menciona en el literal siguiente; c) El Informe Pericial evacuado con fecha cuatro de Noviembre de dos mil diez por el perito auditor independiente don Guido Licci Pino, de la empresa de auditoría PricewaterhouseCoopers, cuyo contenido es el siguiente: Carta Informe Pericial; Anexo I Estado de Situación fusionado al primero de Agosto de dos mil diez de LA ABSORBENTE; Anexo II Estados Financieros auditados de LA ABSORBENTE al treinta y uno de Julio de dos mil diez; y Anexo III Estados Financieros auditados de LA ABSORBIDA al treinta y uno de Julio de dos mil diez; d) El informe evacuado con fecha ocho de Noviembre de dos mil diez por los peritos don Fernando Edwards Alcalde y don Patricio Bustamante Pérez, ambos actuando en representación de la empresa de asesoría IMTrust & Co. Holdings S.A., antecedente éste que consiste en un completo estudio en el cual se proponen antecedentes para que las Juntas Generales de Accionistas de LA ABSORBENTE y LA ABSORBIDA puedan documentadamente resolver acerca de la participación porcentual que a cada compañía debería corresponder en la entidad fusionada y, como

consecuencia de lo anterior, determinar el número de acciones que LA ABSORBENTE debería emitir con motivo de su fusión con LA ABSORBIDA para ser entregadas a los accionistas de esta última en canje por sus acciones. e) El Informe Pericial evacuado con fecha cuatro de Noviembre de dos mil diez por los peritos señores José Luis Arriagada Carrazan y Sergio Donoso Laurent que contiene un detalle con las partidas más relevantes de aquellos bienes sujetos a inscripción o registro de propiedad de Pesquera San José S.A. al primero de Agosto de dos mil diez, y también las patentes, permisos, autorizaciones, marcas y concesiones de las cuales es propietaria o titular Pesquera San José S.A. también a la fecha recién señalada, todo para facilitar la identificación e individualización de las partidas referidas a los efectos de las inscripciones y/o registros que deberán practicarse luego de aprobada y perfeccionada la fusión tantas veces señalada precedentemente.- Se acuerda, como se indica en el Informe Pericial referido en el literal "c" del presente numeral efectuar y materializar la fusión aportando LA ABSORBIDA a LA ABSORBENTE todos sus activos y pasivos al primero de Agosto de dos mil diez, a los valores financieros que surgen de sus registros contables y que se contienen en el estado de situación incorporado como "Anexo I" al Informe Pericial referido precedentemente. Una vez materializada la fusión y en la misma fecha en que se produzca esta materialización, LA ABSORBENTE contabilizará los activos y pasivos absorbidos a los valores financieros de los mismos en LA ABSORBIDA y, en consideración a que la fusión referida en el acuerdo que antecede se acuerda efectuarla conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl

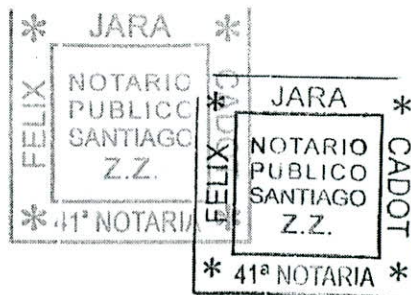


sesenta y cuatro del Código Tributario y en el párrafo III numeral uno literal b.dos de la Circular número cuarenta y cinco de dieciséis de Julio de dos mil uno del Servicio de Impuestos Internos, LA ABSORBENTE mantendrá registrados los valores tributarios que en LA ABSORBIDA tienen los activos y pasivos que en virtud de la fusión se le aportan, todo esto con el objeto de acreditar respecto de los recién indicados activos y pasivos el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como depreciación, corrección monetaria, determinación de mayor valor en el momento de la enajenación a terceros, y demás normas pertinentes.- Se acordó, considerando los antecedentes contenidos en el informe señalado en el literal "d" precedente, aprobar la proporción de sesenta por ciento para LA ABSORBENTE y cuarenta por ciento para LA ABSORBIDA como las proporciones que cada una de las sociedades recién señaladas representará de la entidad fusionada. Por lo anterior, y considerando que LA ABSORBENTE conforme a lo acordado en su Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el quince de Noviembre de dos mil diez tendrá emitidas seiscientos millones de acciones, esta compañía deberá emitir para la operación de fusión señalada un total de cuatrocientos millones de acciones nuevas que representarán el cuarenta por ciento del total de las acciones con que quedará LA ABSORBENTE luego de la emisión, acciones éstas que se entregarán a los accionistas de LA ABSORBIDA en canje por sus acciones de dicha compañía como se indica más adelante en el "Artículo Primero Transitorio" que se propone agregar a los estatutos de LA ABSORBIDA.- Se acuerda que el Informe Pericial mencionado en el literal



"c" del presente acuerdo, informe que se encuentra protocolizado en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot con fecha doce de Noviembre de dos mil diez, escritura Repertorio número veintiún mil cuatrocientos doce, para todos los efectos, se tendrá como parte integrante de este acuerdo, de la presente acta y de la escritura pública a la cual se reduzca esta última, declaración esta que en la escritura recién dicha podrán formular la o las personas que esta Junta faculte para efectuar la reducción a escritura pública señalada.- De igual manera, se acuerda que el informe mencionado en el literal "d" del presente acuerdo, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot con fecha doce de Noviembre de dos mil diez, escritura Repertorio veintiún mil cuatrocientos trece, para todos los efectos se tendrá como parte integrante de este acuerdo, de la presente acta y de la escritura pública a la cual se reduzcan estos acuerdos, declaración esta última que en la escritura recién dicha podrán formular la o las personas que esta Junta faculte para efectuar la reducción a escritura pública recién señalada.- Finalmente, se acuerda que el Informe Pericial mencionado en el literal "e" del presente acuerdo, informe que se encuentra protocolizado en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot con fecha doce de Noviembre de dos mil diez, escritura Repertorio número veintiún mil cuatrocientos quince, para todos los efectos se tendrá como parte integrante de este acuerdo, de la presente Acta y de la escritura pública a la cual se reduzca ésta última, declaración ésta que en la escritura recién dicha podrán formular la o las personas que esta Junta faculte para efectuar la reducción a escritura pública señalada.- **Tres)** Se

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



acuerda dejar constancia que la fusión referida en los acuerdos que anteceden ya fue acordada y aprobada por LA ABSORBENTE en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el quince de Noviembre de dos mil diez cuya acta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot con esa misma fecha, escritura con Repertorio veintiún mil quinientos setenta y seis, Junta de Accionistas en la cual, para el cumplimiento y materialización de la fusión señalada en los acuerdos que anteceden, LA ABSORBENTE acordó aumentar su capital social de doscientos noventa millones quinientos ochenta y un mil doscientos treinta y ocho coma cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América dividido en seiscientos millones de acciones sin valor nominal, a trescientos cuarenta y tres millones seiscientos sesenta y un mil ciento cuarenta y ocho coma cero dos dólares de los Estados Unidos de América dividido en mil millones de acciones sin valor nominal. Este aumento de capital se efectuará por LA ABSORBENTE mediante la emisión de cuatrocientos millones de acciones sin valor nominal, a un valor de emisión de cero coma uno tres dos seis nueve nueve siete siete tres seis dos cinco dólares de los Estados Unidos de América por acción, las cuales emitirá el Directorio de LA ABSORBENTE para ser entregadas a los accionistas de LA ABSORBIDA, acciones que quedarán pagadas a la fecha en que se materialice la fusión con el patrimonio de LA ABSORBIDA al primero de Agosto de dos mil diez que será absorbido por LA ABSORBENTE en la fusión referida precedentemente.- Luego de aprobada y acordada la fusión por nuestra sociedad, y a más tardar el día hábil anterior al día en que se otorgue la

escritura de declaración de materialización de la fusión, el Directorio de LA ABSORBENTE deberá emitir las cuatrocientos millones de acciones antes mencionadas, las cuales distribuirá directamente entre los accionistas de LA ABSORBIDA que lo sean al día que el Directorio de LA ABSORBENTE fije para la distribución y canje, debiendo fijar este día para un día dentro de los quince días corridos a partir del día en que se materialice la fusión, distribución y canje que se efectuará como se establece en el "Artículo Primero Transitorio" de los estatutos de nuestra sociedad, norma esta última que más adelante se propone sea agregada a los estatutos sociales.- La fusión se ha acordado y se materializará, con efecto y vigencia al primero de Agosto de dos mil diez y, en consecuencia, a contar de dicha fecha LA ABSORBENTE continuará el giro de LA ABSORBIDA.- **Cuatro)** Se acuerda dejar constancia que LA ABSORBENTE, en su Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada en el acuerdo signado con el numeral "Tres" precedente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, se constituyó solidariamente responsable y se obligó a pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar LA ABSORBIDA. Asimismo, LA ABSORBENTE se constituyó solidariamente responsable y se obligó a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad al balance de término que deberá confeccionar LA ABSORBIDA en virtud de la disposición legal citada en este acuerdo.- **Cinco)** Se acuerda dejar constancia que materializada que sea la fusión referida en los acuerdos que anteceden, el patrimonio de LA ABSORBENTE quedará como se indica en el informe pericial referido en el literal "c" del acuerdo "Dos" precedente.-

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tle.cl



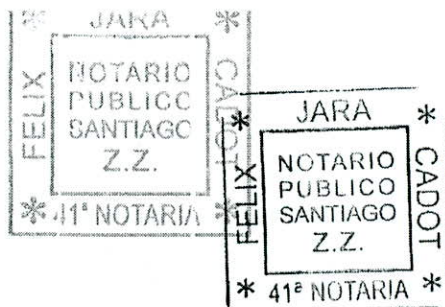
13

Seis) Se acuerda aprobar el texto de los estatutos de LA ABSORBENTE, tanto en sus disposiciones permanentes como transitorias, texto que se contiene en la escritura pública otorgada con fecha quince de Noviembre de dos mil diez en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, escritura ésta con Repertorio número veintiún mil quinientos setenta y seis, texto en el cual se encuentran incorporadas todas y cada una de las reformas estatutarias acordadas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA ABSORBENTE en que se acordó y aprobó la fusión referida en los acuerdos que anteceden, Junta ésta cuya acta se contiene en la escritura recién mencionada.- El texto de los estatutos de LA ABSORBENTE fue leído a los accionistas y, a mayor abundamiento, se transcribe a continuación: **ORIZON S.A.- ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.- Nombre, domicilio, duración y objeto.- Artículo Primero:** Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de ORIZON S.A. Su domicilio será la Comuna de Las Condes, Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. La sociedad se regirá por estos estatutos y, en lo que en ellos no esté previsto, por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por el Reglamento de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones aplicables a este tipo de sociedades.- **Artículo Segundo:** La duración de la sociedad será indefinida.- **Artículo Tercero:** La sociedad tiene por objeto la extracción, pesca o caza de seres u organismos que tengan en el agua su medio normal de vida; la congelación, conservación, elaboración y transformación de esos seres u organismos; la explotación de la industria pesquera en general y sus derivados; la elaboración e industrialización de



harina y aceite de pescado y sus derivados; la fabricación de conservas y de otros productos de consumo humano, animal o de aplicación industrial, cuya materia prima sea extraída del océano, los lagos, de sus costas o de los ríos; las actividades de acuicultura; la explotación del transporte marítimo, aéreo, terrestre o fluvial, en todas sus formas y, en general, la explotación, industrialización y aprovechamiento de toda clase de productos, subproductos y derivados de la riqueza marina, lacustre o fluvial.- **TITULO SEGUNDO.- Capital y Acciones.- Artículo Cuarto:** El capital de la sociedad es de trescientos cuarenta y tres millones seiscientos sesenta y un mil ciento cuarenta y ocho coma cero dos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil millones de acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie.- **TITULO TERCERO.- De la Administración.- Artículo Quinto:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros reelegibles. El Directorio durará un período de dos años, al final del cual deberá renovarse totalmente.- Los Directores tendrán derecho a ser remunerados por sus funciones. El monto de la remuneración lo fijará anualmente la Junta General Ordinaria de Accionistas.- **Artículo Sexto:** El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia,

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



quedando, en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y la inversión de los recursos de la compañía.- **Artículo Séptimo:** En su primera reunión después de la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas.- Las sesiones del Directorio y las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas de la compañía serán presididas por el Presidente. En caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad legal sobreviniente o impedimento del Presidente, circunstancias éstas que no será necesario acreditar frente a terceros en forma alguna, actuará como Presidente el Vicepresidente, con todas sus facultades y atribuciones.- **Artículo Octavo:** El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio tenga señalados al efecto, pudiendo en cualquier tiempo modificarse el día, hora y lugar señalados.- Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.- La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores al domicilio que éstos

tengan consignado en el Registro Público señalado en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, despacho que deberá efectuarse con a lo menos seis días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria de que se trate. El plazo antedicho podrá reducirse a cuarenta y ocho horas de anticipación si la carta fuere entregada en el domicilio recién indicado por un Notario Público, carta ésta que surtirá plenos efectos aún cuando el Director se encuentre ausente o hubiere cambiado de domicilio.- La citación a sesión extraordinaria del Directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y esta citación podrá omitirse si a la sesión del caso concurrieren la unanimidad de los Directores de la sociedad.- **Artículo Noveno:** Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de cinco Directores, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate en las votaciones, éste no se resolverá con el voto del Presidente o del que haga sus veces.- **Artículo Décimo:** Las deliberaciones y los acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.- Las actas de las sesiones del Directorio serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la reunión y por el Secretario.- Si alguno de los Directores falleciere, se imposibilitare por cualquier causa o se negare a firmar el acta correspondiente, se certificará por el Secretario, al pie de la misma, la respectiva circunstancia del fallecimiento, impedimento o negativa.- Se

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl

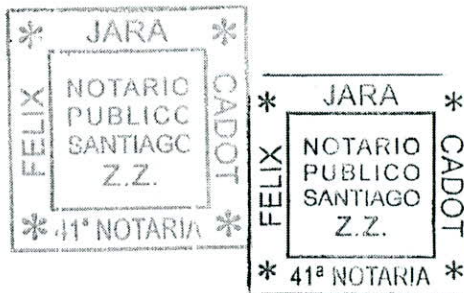


17

entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y/o certificación del Secretario aludida en el inciso precedente, cuando proceda, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera.- El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas por el que presida.- El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.- **Artículo Décimo Primero:** La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y que estará premunido de todas las facultades que le asigna la ley y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio.- El Gerente General actuará como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas en todas las reuniones que celebren, salvo que el Directorio designe otra persona para ejercer este cargo en forma permanente o para una reunión determinada.- **TITULO CUARTO.- De los Auditores Externos.- Artículo Décimo Segundo:** La Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título Vigésimo Octavo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, con el objeto de que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, debiendo la designada informar por escrito a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.- **TITULO QUINTO.- De las Juntas Generales de Accionistas.- Artículo Décimo Tercero:** Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.- **Artículo Décimo Cuarto:** Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera que sea su número.- **Artículo Décimo Quinto:** Las resoluciones y los acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se adoptarán, en primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para adoptar determinados acuerdos o resoluciones.- **Artículo Décimo Sexto:** Los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales, o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.- Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto los acuerdos relativos a las materias señaladas en los números uno al dieciséis, ambos inclusive, del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- Las

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas de la serie o series afectadas.- **Artículo Décimo Séptimo:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General.- **TITULO SEXTO.- Balance y distribución de utilidades.- Artículo Décimo Octavo:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.- **TITULO SÉPTIMO.- Disolución y Liquidación.- Artículo Décimo Noveno:** La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley.- **Artículo Vigésimo:** Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración.- **Artículo Vigésimo Primero:** Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad y lo dispuesto en el artículo ciento diez de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores.- **TITULO OCTAVO.- Arbitraje.- Artículo Vigésimo Segundo:** Toda dificultad o controversia que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales o

entre uno o más de ellos y la sociedad, ya sea durante su vigencia o su liquidación, se resolverá mediante arbitraje mixto, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de ocho de Mayo de dos mil dos. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a quien se confiere mandato especial irrevocable para que a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de derecho en cuanto al fallo y arbitrador en cuanto al procedimiento de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Si el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. dejare de funcionar o desapareciere, la designación la deberá realizar en su reemplazo la justicia ordinaria, de entre los miembros abogados del último listado de árbitros de dicha Cámara. El arbitraje se llevará a cabo en Santiago, Chile.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Artículo Primero Transitorio: Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar que la sociedad y sus acciones se inscriban voluntariamente en el Registro de Valores, caso en el cual los demás accionistas estarán obligados a votar favorablemente dicho acuerdo en la Junta de Accionistas que se cite para tal efecto, y la sociedad hacer sus mejores esfuerzos para los efectos que el accionista interesado pueda colocar todas o parte de sus acciones en el mercado dentro del plazo de un

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 ☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
 CASILLA 74-D - SANTIAGO
 E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



año contado desde la inscripción de la sociedad y sus acciones en el Registro de Valores. Mientras la sociedad se mantenga como sociedad anónima cerrada y hasta transcurridos dieciocho meses contados desde la primera colocación de acciones en el mercado, no podrá disminuirse el número de acciones en que se divide el capital social.- **Artículo Segundo Transitorio:** En el evento que se hubiere inscrito la sociedad y sus acciones en el Registro de Valores, se requerirá del voto conforme de, a lo menos, el noventa por ciento de las acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto para acordar la cancelación de tal inscripción.- **Artículo Tercero Transitorio:** La modificación del Artículo Primero Transitorio y del Artículo Segundo Transitorio indicados precedentemente, requerirá del voto conforme de a lo menos el noventa por ciento de las acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto.- **Artículo Cuarto Transitorio:** En Junta General Extraordinaria de Accionistas de SouthPacific Korp S.A., en adelante también designada LA ABSORBENTE, celebrada con fecha quince de Noviembre de dos mil diez, se acordó: A) Aumentar con fecha quince de Noviembre de dos mil diez el número de acciones en que se divide el capital social de LA ABSORBENTE de doscientos noventa y seis millones seiscientos ochenta mil seiscientos sesenta y dos acciones a seiscientos millones de acciones, todas sin valor nominal, aumento éste que se materializará y formalizará mediante el canje a los accionistas de la compañía de una acción antigua por dos coma cero dos dos tres siete seis cinco cero tres nueve tres acciones nuevas, canje que deberá efectuarse en la fecha que determine el Directorio en un día anterior al día treinta de

Noviembre de dos mil diez. Como consecuencia de esta operación LA ABSORBENTE tendrá emitidas un total de seiscientos millones de acciones totalmente pagadas con anterioridad a la fecha de formalización y materialización de la fusión acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria. Los títulos de acciones que se emitan para el canje recién señalado, se emitirán con el nuevo nombre de LA ABSORBENTE establecido en el acuerdo signado "Cinco" adoptado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria, esto es con el nombre de Orizon S.A.- B) Se acordó y aprobó la fusión por incorporación a LA ABSORBENTE de la sociedad denominada Pesquera San José S.A., en adelante también designada como LA ABSORBIDA, fusión esta con efecto y vigencia a partir del primero de Agosto de dos mil diez, absorbiendo LA ABSORBENTE a LA ABSORBIDA, adquiriendo todos sus activos, permisos, autorizaciones y pasivos, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a LA ABSORBENTE la totalidad de los accionistas y patrimonio de LA ABSORBIDA, compañía esta última que quedará disuelta y liquidada a la fecha de materialización de la fusión, debiendo entenderse para todos los efectos que LA ABSORBENTE es la sucesora y continuadora legal de LA ABSORBIDA.- La fusión se aprobó y se efectuará conforme las disposiciones de la presente norma transitoria y los acuerdos adoptados por la Junta señalada al comienzo de este artículo signados "Uno" al "Cuatro", ambos inclusive, los cuales para todos los efectos se entenderá forman parte integrante de este Artículo Transitorio.-

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
 HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
 ☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
 CASILLA 74-D - SANTIAGO
 E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



La fusión se aprueba tomando como base para la misma los valores que surgen de los libros y registros legales de LA ABSORBENTE y LA ABSORBIDA, al primero de Agosto de dos mil diez, conforme los acuerdos adoptados y los antecedentes aprobados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA ABSORBENTE que acordó la fusión, celebrada ésta en la fecha indicada al comienzo de la presente disposición transitoria, acuerdos y antecedentes recién dichos que se entiende forman parte integrante del presente artículo transitorio para todos los efectos.- Como consecuencia de la fusión, LA ABSORBENTE será la sucesora y continuadora legal de LA ABSORBIDA para todos los efectos legales, haciéndose solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar la sociedad absorbida precedentemente indicada. Asimismo, LA ABSORBENTE se hace solidariamente responsable y se obliga a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad al balance de término que deberá confeccionar LA ABSORBIDA en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario.- La fusión aprobada y acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA ABSORBENTE indicada en esta disposición transitoria se perfeccionará a la fecha en que los mandatarios de LA ABSORBENTE y de LA ABSORBIDA otorguen una escritura pública declarando materializada la fusión, escritura en la cual se entregarán materialmente a LA ABSORBENTE todos los bienes que conforman los activos de LA ABSORBIDA, debiendo en ese mismo instrumento establecerse las disposiciones y otorgarse las declaraciones y mandatos necesarios para inscribir los bienes que forman parte de los

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive name.

activos de LA ABSORBIDA a nombre de LA ABSORBENTE.- En la escritura de declaración de materialización de la fusión, LA ABSORBIDA hará entrega a LA ABSORBENTE de todos los activos y pasivos que figuran en sus libros, inventarios y balance al primero de Agosto de dos mil diez, como asimismo de todos los que se hubieren adquirido con posterioridad a la fecha recién dicha y con anterioridad a la fecha de materialización de la fusión.- La escritura sobre declaración de materialización de la fusión deberá otorgarse y suscribirse el día treinta de Noviembre de dos mil diez, en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.- En la escritura de declaración de materialización de la fusión LA ABSORBENTE hará suyas y asumirá a su favor y de su cuenta todas las operaciones comerciales y contables relativas a los activos y pasivos de LA ABSORBIDA que en virtud de la fusión adquirirá, operaciones éstas realizadas por LA ABSORBIDA hasta el treinta de Noviembre de dos mil diez, fecha esta última en que se materializará y perfeccionará la fusión.- **Aumento de Capital:** En la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA ABSORBENTE indicada al comienzo de la presente disposición transitoria, se acordó con motivo de la fusión aprobada en dicha asamblea aumentar el capital social de doscientos noventa millones quinientos ochenta y un mil doscientos treinta y ocho coma cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América dividido en seiscientos millones de acciones, sin valor nominal, a trescientos cuarenta y tres millones seiscientos sesenta y un mil ciento cuarenta y ocho coma cero dos dólares de los Estados Unidos de América dividido en mil millones de acciones, sin valor nominal. Este aumento de capital, de cincuenta y tres

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tle.cl



millones setenta y nueve mil novecientos nueve coma cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América se efectuará, enterará y pagará mediante la emisión de cuatrocientos millones de acciones nuevas, sin valor nominal, las cuales el Directorio deberá acordar emitir a un valor de emisión de cero coma uno tres dos seis nueve nueve siete siete tres seis dos cinco dólares de los Estados Unidos de América por acción dentro del plazo que vence el veintinueve de Noviembre de dos mil diez, acciones que quedarán pagadas con el patrimonio de LA ABSORBIDA al primero de Agosto de dos mil diez que absorberá LA ABSORBENTE en la fecha en que se materialice y en virtud de la fusión aprobada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada precedentemente, materialización que se efectuará el treinta de Noviembre de dos mil diez. Luego de aprobada y acordada la fusión referida en esta disposición transitoria por LA ABSORBIDA y a más tardar el día hábil anterior al día en que se otorgue la escritura de declaración de materialización de la fusión, el Directorio de LA ABSORBENTE emitirá las cuatrocientos millones de acciones antes mencionadas y las distribuirá directamente entre los accionistas de LA ABSORBIDA que lo sean al día que el Directorio de LA ABSORBENTE fije para la distribución y canje, debiendo fijar este día para un día dentro de los quince días corridos a partir del día en que se materialice la fusión, siendo éste el primer día del plazo señalado.- Considerando las proporciones de participación en la entidad fusionada que para LA ABSORBENTE y LA ABSORBIDA se han establecido y el número de acciones que deberá emitir LA ABSORBENTE para ser entregadas a los accionistas de LA ABSORBIDA

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located at the bottom right of the page.

en canje por las trescientos cincuenta y tres millones ochocientos treinta y cinco acciones que tiene emitidas esta última compañía, todo lo anterior resuelto en el acuerdo "Dos" adoptado por la Junta de LA ABSORBENTE citada al comienzo de la presente disposición transitoria, se establece y aprueba la siguiente proporción de canje: por cada acción que posean al día del canje los accionistas de Pesquera San José S.A. de esta última sociedad, tendrán derecho a recibir, en canje por dicha acción, uno coma uno tres tres uno cuatro uno siete nueve cinco cinco cuatro dos siete acciones de LA ABSORBENTE.- En consecuencia, la distribución de las acciones que con motivo de la fusión emitirá LA ABSORBENTE se efectuará canjeando a los accionistas de LA ABSORBIDA sus acciones de esta última compañía por acciones de LA ABSORBENTE en la proporción de canje precedentemente señalada.- Las acciones producto de fracciones de acciones de LA ABSORBENTE que resulten de la distribución y canje precedentemente indicado, serán colocadas libremente por el Directorio de LA ABSORBENTE entre los accionistas de LA ABSORBIDA, perteneciendo a los dueños de dichas fracciones lo que se obtenga en la operación. Queda ampliamente facultado el Directorio para efectuar esta colocación de acciones producto de fracciones y también para redondear por aproximación estas fracciones al efectuar la distribución.- Las operaciones de materialización de la fusión y pago de las acciones señaladas en la presente disposición transitoria, deberán encontrarse terminadas en el plazo que vence el día treinta de Noviembre de dos mil diez.- Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar los acuerdos que estime necesarios para

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
 HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
 ☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
 CASILLA 74-D - SANTIAGO
 E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



llevar adelante y materializar la fusión y la emisión, distribución y canje de acciones a que se refiere la presente disposición transitoria.- **Artículo Quinto Transitorio:** Considerando que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha quince de Noviembre de dos mil diez se modificaron los estatutos de SouthPacific Korp S.A., cambiando el nombre de la compañía por el de Orizon S.A., para lo que en derecho corresponda, se establece y deja constancia de lo siguiente: a) Orizon S.A. seguirá operando con la misma contabilidad de SouthPacific Korp S.A. El capital de la compañía y todos los fondos sociales siguen siendo los mismos que figuran en la contabilidad de la sociedad. b) Con motivo del cambio de nombre acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada precedentemente, queda facultado el portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el quince de Noviembre de dos mil diez, para requerir de los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio respectivos y demás instituciones, organismos, autoridades y/o funcionarios, cuya misión sea llevar registros privados o públicos, las anotaciones pertinentes en las inscripciones de los bienes de la sociedad y las subinscripciones e inscripciones que sean procedentes, todas necesarias para dejar constancia del cambio de nombre de la compañía, quedando especialmente facultado para otorgar las escrituras públicas, privadas, declaraciones y minutas que fueren requeridas para los efectos antedichos, con amplias facultades y sin limitación alguna. Con iguales facultades el portador queda autorizado para requerir el cambio de nombre de toda clase

de permisos, patentes, concesiones, autorizaciones, etc. c) Se deja expresa constancia que todos los poderes otorgados por SouthPacific Korp S.A. con anterioridad al quince de Noviembre de dos mil diez, compañía ésta que ha pasado a denominarse Orizon S.A. según lo expresado precedentemente, se ratifican en este acto y quedan plenamente vigentes con la sola excepción de aquéllos que hayan sido expresamente dejados sin efecto.- **Siete)** Se acuerda eliminar de los estatutos sociales todos los artículos transitorios por haber perdido su oportunidad, y agregar a los mismos el siguiente nuevo artículo transitorio: "**Artículo Primero Transitorio:** En Junta General Extraordinaria de Accionistas de Pesquera San José S.A. celebrada con fecha dieciséis de Noviembre de dos mil diez, se aprobó y acordó la fusión de esta compañía con la sociedad denominada Orizon S.A., por absorción de la primera por la última, en los términos y condiciones acordados por los accionistas de Pesquera San José S.A. en la Junta General Extraordinaria de Accionistas señalada al comienzo de la presente disposición transitoria, acuerdos de fusión éstos que fueron adoptados en la Junta recién mencionada y que se encuentran signados en el acta de la misma con los numerales "Uno" al "Seis" ambos inclusive, los cuales para todos los efectos se entenderá forman parte integrante del presente artículo transitorio.- Se deja expresa constancia que Orizon S.A., en su Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el quince de Noviembre de dos mil diez cuya acta fue reducida a escritura pública también con fecha quince de Noviembre de dos mil diez en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, acordó y aprobó su fusión con Pesquera San José S.A. En la misma Junta recién

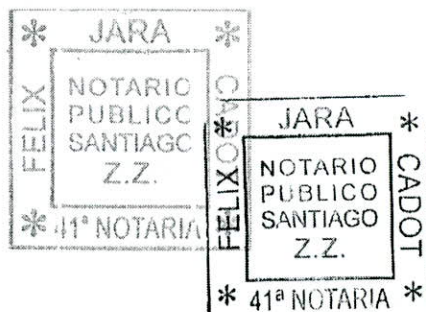
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
 HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
 ☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
 CASILLA 74-D - SANTIAGO
 E-Mail: fjara@notaria.ile.cl



señalada, para los efectos de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario la mencionada Orizon S.A. se hizo solidariamente responsable y se obligó a pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar Pesquera San José S.A. Asimismo, en la asamblea recién dicha, Orizon S.A., se hizo solidariamente responsable y se obligó a pagar los impuestos que correspondan de conformidad al balance de término que deberá confeccionar Pesquera San José S.A. en virtud de la disposición legal citada precedentemente.- La fusión aprobada y acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas indicada en esta disposición transitoria se perfeccionará a la fecha en que los mandatarios de LA ABSORBENTE y de LA ABSORBIDA otorguen una escritura pública declarando materializada la fusión, escritura en la cual se entregarán materialmente a LA ABSORBENTE todos los bienes que conforman los activos de LA ABSORBIDA, debiendo en ese mismo instrumento establecerse las disposiciones y otorgarse las declaraciones y mandatos necesarios para inscribir los bienes que forman parte de los activos de LA ABSORBIDA a nombre de LA ABSORBENTE.- En la escritura de declaración de materialización de la fusión, LA ABSORBIDA hará entrega a LA ABSORBENTE de todos los activos y pasivos que figuran en sus libros, inventarios y balance al primero de Agosto de dos mil diez, como asimismo de todos los que se hubieren adquirido con posterioridad a la fecha recién dicha y con anterioridad a la fecha de materialización de la fusión.- La escritura sobre declaración de materialización de la fusión deberá otorgarse y suscribirse el día treinta de Noviembre de dos mil diez, en la Notaría de

Santiago de don Félix Jara Cadot.- En la escritura de declaración de materialización de la fusión LA ABSORBENTE hará suyas y asumirá a su favor y de su cuenta todas las operaciones comerciales y contables relativas a los activos y pasivos de LA ABSORBIDA que en virtud de la fusión adquirirá, operaciones éstas realizadas por LA ABSORBIDA hasta el treinta de Noviembre de dos mil diez, fecha esta última en que se materializará y perfeccionará la fusión.- Considerando las proporciones de participación en la entidad fusionada que para LA ABSORBENTE y LA ABSORBIDA se han establecido y el número de acciones que deberá emitir LA ABSORBENTE para ser entregadas a los accionistas de LA ABSORBIDA en canje por las trescientas cincuenta y tres millones ochocientas treinta y cinco acciones que tiene emitidas esta última compañía, todo lo anterior resuelto en el acuerdo "Dos" adoptado por la Junta de LA ABSORBENTE citada al comienzo de la presente disposición transitoria, se establece y aprueba la siguiente proporción de canje: por cada acción que posean al día del canje los accionistas de Pesquera San José S.A. de esta última sociedad, tendrán derecho a recibir, en canje por dicha acción, uno coma uno tres tres uno cuatro uno siete nueve cinco cinco cuatro dos siete acciones de LA ABSORBENTE.- En consecuencia, la distribución de las acciones que con motivo de la fusión emitirá LA ABSORBENTE se efectuará canjeando a los accionistas de LA ABSORBIDA sus acciones de esta última compañía por acciones de LA ABSORBENTE en la proporción de canje precedentemente señalada.- Las acciones producto de fracciones de acciones de LA ABSORBENTE que resulten de la distribución y canje precedentemente

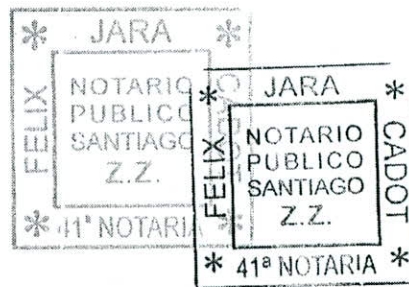
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
 HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
 ☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
 CASILLA 74-D - SANTIAGO
 E-Mail: fjara@notaria.11e.cl



indicado, serán colocadas libremente por el Directorio de LA ABSORBENTE entre los accionistas de LA ABSORBIDA, perteneciendo a los dueños de dichas fracciones lo que se obtenga en la operación. Queda ampliamente facultado el Directorio para efectuar esta colocación de acciones producto de fracciones y también para redondear por aproximación estas fracciones al efectuar la distribución.- Las operaciones de materialización de la fusión y pago de las acciones que para la fusión deberá emitir LA ABSORBENTE, acciones éstas señaladas en la presente disposición transitoria, deberán encontrarse terminadas en el plazo que vence el día treinta de Noviembre de dos mil diez.- Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar los acuerdos que estime necesarios para llevar adelante y materializar la fusión y la emisión, distribución y canje de acciones a que se refiere la presente disposición transitoria.”- **Ocho)** Para los efectos de la ejecución, materialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Pesquera San José S.A., celebrada con fecha dieciséis de Noviembre de dos mil diez, la asamblea acordó otorgar los siguientes poderes: Facultar y autorizar ampliamente al Directorio de Pesquera San José S.A. para otorgar poderes amplios y suficientes al o los personeros que estime conveniente, a fin de que actuando éstos en nombre y representación de su mandante la representen con las siguientes facultades: A) Otorgar y suscribir, en representación de Pesquera San José S.A., la escritura de declaración de materialización de la fusión referida en el acuerdo signado “Siete” adoptado en la presente Junta, pudiendo para estos efectos actuar con amplias facultades y sin limitación ni exclusión alguna,

quedando especialmente facultados para aceptar la declaración de responsabilidad tributaria a que se refiere el artículo sesenta y nueve del Código Tributario; B) Para señalar e individualizar, en la escritura que otorguen conforme el literal "A", que antecede, para los efectos de sus respectivas inscripciones en los registros públicos y privados que correspondan, todos los bienes de su mandante que con motivo de la fusión tantas veces dicha deban ser inscritos en los Registros mencionados a nombre de la sociedad absorbente, esto es a nombre de Orizon S.A.; C) Para otorgar, en la escritura que otorguen conforme el literal "A" precedente, poderes especiales con todas y cada una de las facultades señaladas en los literales "B" y "D" del presente acuerdo; y D) Para, con posterioridad a la materialización de la fusión tantas veces dicha, actuar en representación de su mandante con las siguientes facultades: Formular las declaraciones y realizar, ejecutar y celebrar cuantos trámites, actos y contratos sean necesarios, para que los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, esto es su mandante Pesquera San José S.A., queden definitiva y totalmente incorporados y radicados en Orizon S.A. Para estos efectos, y sin que la enumeración que sigue implique limitación, los mandatarios podrán formular declaraciones en instrumentos públicos o privados; individualizar los bienes que sea necesario inscribir en Registros Públicos o Privados en las escrituras públicas que les fueren requeridas al efecto; presentar solicitudes y realizar gestiones y trámites ante todo tipo de organismos; solicitar autorizaciones, permisos y concesiones; requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, cancelaciones, y demás trámites que fuere

FELIX JARA CADOT
 NOTARIO PUBLICO
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 ☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
 CASILLA 74-D - SANTIAGO
 E-Mail: fjara@notaria.11e.cl



menester en todo tipo de registros, sean éstos de bienes raíces, de comercio, de hipotecas, gravámenes y prohibiciones, registros de accionistas, y respecto de cualquier otro registro en que se encuentren inscritos bienes o derechos de la sociedad absorbida; otorgar y suscribir, efectuar y aceptar cesiones, endosos y trasposos de los derechos, acciones y demás bienes de la sociedad absorbida, y de los documentos y títulos en que éstos consten; efectuar declaraciones y suscribir todo tipo de instrumentos respecto de las obligaciones de la sociedad absorbida; y en general, otorgar, suscribir, realizar, ejecutar y celebrar todos los trámites, actos y contratos que fueren necesarios para que los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad absorbida queden definitiva y totalmente incorporados e inscritos a nombre de la sociedad absorbente, esto es a nombre de Orizon S.A.- **Nueve)** Se acuerda facultar a los señores Juan Carlos Dörr Zegers, José Manuel Bustamante Gubbins y Gonzalo Rencoret Portales, a fin de que actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente, procedan a reducir a escritura pública total o parcialmente el acta de la presente Junta y a efectuar en dicha escritura la declaración indicada en el inciso final del acuerdo signado "Dos" precedente.- **Diez)** Se acuerda facultar al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca el acta de la presente Junta y/o su extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren necesarias para su completa legalización.- El señor Presidente ofreció la palabra a los señores accionistas sobre las materias sometidas a su consideración.- Luego de comentar las materias sometidas a la consideración de la asamblea, por la



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'A' or similar mark.

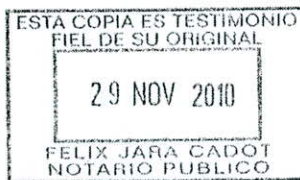
unanimidad de las acciones asistentes a la Junta, se acordó aprobar todas las proposiciones del Directorio y adoptar todos los acuerdos sugeridos por el señor Presidente, acuerdos éstos que se consignan signados "Uno" al "Diez" en la presente acta, ambos inclusive, cuyos textos fueron leídos íntegramente a la asamblea por el señor Presidente y aprobados por ésta.- El señor Presidente ofreció la palabra sobre cualquier tema relacionado con el objeto de esta Junta.- Agradeciendo la asistencia de los señores accionistas a esta asamblea y al no haber otras consultas ni más asuntos que tratar, el señor Presidente puso término a la reunión, siendo las diez veinte horas, firmando para constancia todos los representantes de los accionistas asistentes, el Presidente y el Secretario.- Sergio Lecaros Menéndez, Sergio Castro Baeza, Domingo Jiménez Olmo.- **Certificado del Notario:** El Notario que suscribe certifica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas número dieciocho mil cuarenta y seis, que asistió a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Pesquera San José S.A. a que se refiere la presente acta, y que lo que ella contiene es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en esa reunión. Santiago, dieciséis de Noviembre de dos mil diez.- Félix Jara Cadot. Notario Público."- **SEGUNDO:** Declara el compareciente, especialmente facultado como se indica en el acuerdo signado "Dos" adoptado en la Junta cuya acta se contiene en la cláusula que antecede, que los tres Informes Periciales aprobados por la Junta recién dicha, se encuentran protocolizados en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, con fecha doce de Noviembre de dos mil diez, escrituras Repertorios

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
 HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
 ☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
 CASILLA 74-D - SANTIAGO
 E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



veintiún mil cuatrocientos doce, veintiún mil cuatrocientos trece y veintiún mil cuatrocientos quince, Informes Periciales que para todos los efectos se tendrán como parte integrante de la presente escritura.- **TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o su extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes, todo lo cual el portador podrá efectuar cuantas veces lo estimare necesario para la correcta y total legalización de estos antecedentes. Conforme con su original que rola inscrita en el Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura el compareciente firma.- Se da copia.- Repertorio número veintiún mil quinientos ochenta y dos guión dos mil diez.- Doy fe.-


 GONZALO RENCORET PORTALES 



CERTIFICO: que la presente fotocopia consta decarilla(s). Está conforme con el documento que tuve a la vista.

- 3 FEB 2011

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41ª NOTARIA SANTIAGO

JARA
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO A.Z.
41ª NOTARIA
CADOT
FELIX

FABIOLA SALINAS PEÑA
Notario Suplente del Titular
FELIX JARA CADOT

~~ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
que aparece en ella tiene valor
Or. Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales~~

7

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morande 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Registro de Comercio de Santiago Certificado

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 12546 número 9245 del Registro de Comercio de Santiago del año 2007, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Southpacific Korp S.A." a Juan Carlos Macaya Gastigar y otro, al 4 de febrero de 2011.

Santiago, 7 de febrero de 2011.



Francisco Barriga Villalino
Conservador de Bienes Raíces - Suplente
Registro Propiedad y Comercio
D 61-2011 Corte Apelaciones
Santiago.

Carátula: 5160438

RM



Código de verificación: cvn-4ebdf6-0
www.cbrsantiago.cl/consulta

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.cbrsantiago.cl/consulta, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



RECONOCE A ORIZON S.A. COMO CONTINUADORA
LEGAL DE PESQUERA SAN JOSE S.A.

VALPARAISO,

11 ABR 2011

767

R. EX. N° _____

VISTOS: Lo solicitado por ORIZON S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 2001, de fecha 18 de febrero de 2011; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.880 y N° 20.091; el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Pesquera San José S.A., de fecha 16 de noviembre de 2010, que da cuenta de la disolución por fusión de Pesquera San José S.A., reducida a escritura pública ante don Félix Jara Cadot, Notario Titular de la Cuadragesima Primera Notaría de Santiago, inscrita a fojas 63829 número 44406 del Registro de Comercio del año 2010, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago; el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Southpacific Korp S.A., de fecha 15 de noviembre de 2010, que da cuenta de la fusión por incorporación de Pesquera San José S.A. en Southpacific Korp S.A. y del cambio de razón social de esta última por Orizon S.A., reducida a escritura pública ante don Felix Jara Cadot, Notario Titular de la Cuadragesima Primera Notaría de Santiago, inscrita a fojas 63841 número 44411 del Registro de Comercio del año 2010, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago.

RESUELVO:

1.- Reconózcase a ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Avenida El Bosque Norte N° 0440, piso 10°, Las Condes, Santiago, como continuadora legal de Pesquera San José S.A., R.U.T. 96.535.470-0, mismo domicilio, en virtud de la transformación de la Sociedad de que da cuenta la junta general extraordinaria de accionistas reducida a escritura pública citada en Vistos. En consecuencia, las menciones administrativas hechas a Pesquera San José S.A., deberán entenderse referidas a ORIZON S.A., sin necesidad de ulterior modificación de las correspondientes resoluciones.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de aclaración dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



208021003

Tocapilla



160013411

ORD./AP/Nº : _____/

ANT. : ORD./II/Nº 330004311, de fecha 06.01.2011.

MAT. : Remite resultados de inspecciones para verificación de profundidades y presencia de recursos de solicitudes de concesiones de acuicultura de la II Región.

Valparaíso, 14 ENE 2011

DE : JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN PESQUERA
A : SR. JEFE DEPTO. ACUICULTURA SUBSECRETARIA DE PESCA

Por este intermedio, con objeto de complementar lo informado para solicitudes de concesiones de acuicultura de la II Región, adjunto remito a Ud. los resultados de inspecciones de terreno para verificación de profundidad y presencia de recursos de los sectores asociados a 14 solicitudes (identificadas en nómina adjunta).

Saluda atentamente a Ud.



LEONARDO NUÑEZ MONTANER
JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN PESQUERA

AAD/aad

Distribución:

- Depto. Acuicultura Subsecretaría de Pesca
- Depto. Administración Pesquera
- Oficina de Partes





www.geascam.cl

Sup N° 4

1. Formulario de resultados de la evaluación directa de recursos hidrobiológicos bentónicos

Solicitud N°: 208021003	Solicitante: Sernapesca Valparaíso
Región: Segunda	Comuna: Tocopilla
Área localidad: Michilla Norte	Fecha: 19/11/10
Hora Inicio: 11:03	Hora Termino: 14:22
Embarcación: Don Emi	CB: 390

Vértice	Latitud	Longitud
1	22° 38' 18,60"	70° 17' 26,52"
2	22° 38' 26,57"	70° 16' 54,82"
3	22° 38' 36,75"	70° 16' 51,96"
4	22° 38' 59,70"	70° 17' 31,53"
5	22° 38' 59,78"	70° 17' 43,31"
6	22° 38' 26,45"	70° 17' 43,39"

Carta	Área (Ha)
<i>WGS-84</i>	130

Observaciones (anotar situación u observación que expliquen o refuercen la inspección realizada)
En las transectas 5 y 6 no se encontraron recursos comerciales.

Superficie muestreable aproximadamente: 16.58 %

Hora de la Medición: 13:12 pm	Ajuste de Mareas 0.98 m	Profundidad Máxima Observada: 79.3 Ajustada: 80.28	Profundidad Mínima Observada: 7 Ajustada: 7.98
----------------------------------	----------------------------	--	--

2. Posición geográfica de las unidades de Muestreo (boyerines):

	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
Transecta N°1	22°39'01,9"	70°17'17,7"	22°39'02,1"	70°17'16"
Transecta N°2	22°38'54,7"	70°17'14,1"	22°38'54,2"	70°12'16.5"
Transecta N°3	22°38'46,5"	70°17'52,9"	22°38'45,5"	70°17'14.2"
Transecta N°4	22°38'33,9"	70°17'00,8"	22°38'31,6"	70°17'02.5"
Transecta N°5	22°38'23.86"	70°17'12.77"	22°38'24.83"	70°17'9.87"
Transecta N°6	22°38'25.87"	70°17'12.84"	22°38'26.28"	70°17'10.73"

3. Listado especies: Sector Caleta Michilla

Transecta N° 1

Recursos Hidrobiológicos				Cuadrantes (0,25 m ² c/u)									
Nombre común	Nombre científico	Estado	Censo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
		A											
Loco ✓	<i>Concholepas concholepas</i>	A		1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Cholga ✓	<i>Aulacomya ater</i> ✓	A		51	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Huiro Palo	<i>Lessonia trabeculata</i> ✓	A		1	1	1	1	0	0	0	0	0	0
Jaiba peluda	<i>Cancer setosus</i> ✓	A		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0



www.gbascam.cl

Jáiba mora	<i>Cancer</i> sp.	A		1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Piure	<i>Pyura chilensis</i>	A		0	86	0	102	0	0	0	0	0	0	0	0
Picoroco	<i>Megabalanus psittacus</i>	A		10	13	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0

Transecta N° 2

Recursos Hidrobiológicos		Cuadrantes (0,25 m ² c/u)													
Nombre común	Nombre científico	Estado	Censo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
Cholga	<i>Aulacomya ater</i>	A		48	0	36	0	0	0	29	0	0	0		
Huiro Palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	A		0	0	1	1	1	0	1	1	0	0		
Picoroco	<i>Megabalanus psittacus</i>	A		10	6	9	0	0	15	0	21	0	0		
Lapa negra	<i>Fissurella latimarginata</i>	A		2	0	1	1	0	0	0	1	0	0		

Transecta N° 3

Recursos Hidrobiológicos		Cuadrantes (0,25 m ² c/u)													
Nombre común	Nombre científico	Estado	Censo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	A		0	0	1	0	0	0	0	0	0	1		
Huiro Palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	A		0	1	0	1	1	1	0	0	0	0		




Inspecciones de Áreas solicitadas para Concesión de Acuicultura, Antofagasta

Transecta N°4

Recursos Hidrobiológicos		Estado	Censo	Cuadrantes (0,25 m ² c/u)									
Nombre común	Nombre científico			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Cholga	<i>Aulacomya ater</i>	A		45	0	32	0	0	0	25	0	0	0
Huiro Palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	A		1	1	0	0	1	0	1	1	0	0

4. Tipos de Fondos Michilla

5 %	Fondo Blando (conchuela, grava, arena, limo arcilla)
5 %	Fondo semiduro (tertel, sedimento compacto)
90 %	Fondo duro (roca, bolones)

Nombre Inspector	Nombre Capitán Buzo
Miguel Peña, Serrapesca Tocopilla	Emilio Díaz
	Carlos Álvarez

GEASCAM
GESTIÓN - ASESORÍAS
CAPACITACIÓN AMBIENTAL
R.U.T. 53.311.692-2



Departamento de Acuicultura

INFORME TECNICO (UTS) N° 4

FECHA: 31-01-2011

Análisis de presencia de Banco Natural

Pert	profundidad de análisis	especie indicada en informe	Especie o grupo a evaluar	m ² um (1)	m ² um (2)	m ² um (3)	m ² um (4)	m ² um (5)	m ² um (6)	m ² Promedio	frecuencia de ocurrencia UM Con Rec/UM totales	% area muestreable	IPBAN	IPBANMax	Evaluación
208021003	hasta 30 m	Loco	Loco	0,8	0	0,8	0	0	0	0,267	0,33	16,58	1,47	3,77	No existe Banco Natural
208021003	hasta 30 m	Cholga	Cholga	20,4	45,2	0	40,8	0	0	17,733	0,50	16,58	147,01	93,88	Existe Banco natural
208021003	hasta 30 m	Huiro palo	Huiro	1,6	2	1,6	2	0	0	1,200	0,67	16,58	13,26	33,74	No existe Banco Natural
208021003	hasta 30 m	jaiba	jaiba	0,8	0	0	0	0	0	0,133	0,17	16,58	0,37	2,59	No existe Banco Natural
208021003	hasta 30 m	Piure	Piure	75,2	0	0	0	0	0	12,533	0,17	16,58	34,63	850	No existe Banco Natural
208021003	hasta 30 m	Picoroco	Picoroco	13,6	24,4	0	0	0	0	6,333	0,33	16,58	35,00	400	No existe Banco Natural
208021003	hasta 30 m	Lapa negra	Lapa	2	0	0	0	0	0	0,333	0,17	16,58	0,92	1,001	No existe Banco Natural


 CHA/cha
 C.I. N° 692/11



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo
001109658147



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO POR DON JOAQUÍN
CRUZ SANFIEL EN REPRESENTACIÓN
DE ORIZON S.A. EN CONTRA DE LA
R.A. EX. N° 729 DE 2011 DE LA
ENTONCES SUBSECRETARÍA DE
PESCA**

SANTIAGO, 30 JUL. 2014

R.M. EX. -N° 119 /

VISTO:

El recurso de reposición, con recurso jerárquico en subsidio interpuesto por don Joaquín Cruz Sanfiel en representación de Orizon S.A. en contra de la R. Ex. N° 729, de 2011, de la entonces Subsecretaría de Pesca; el informe adjuntado por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por medio del Ord. N° 1052, de 2014; R. Ex. N° 710, de 2013 y N° 1443, de 2014, ambos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el DFL N° 5 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 430, de 1991, de este Ministerio que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; Ley N° 19.880; D.S. N° 290 de 1993, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones; D.S. N° 320 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que don Joaquín Cruz Sanfiel, en representación de Orizon S.A., ex Pesquera San José S.A., ambos con domicilio para estos efectos en Avenida El Golf N° 150, piso 15, Las Condes, Santiago, interpone recurso de reposición, con recurso jerárquico en subsidio en contra de la R. Ex. N° 729, de 2011, de la entonces Subsecretaría de Pesca.

Que funda su recurso en que la resolución recurrida rechazó la solicitud de concesión de acuicultura individualizada bajo el N° PERT 208021003, fundada en que de acuerdo al informe de inspección en terreno N° 692 de 2011, se habría concluido la presencia de un banco natural del recurso Cholga *Aulacomya ater*.

Que en dicho sentido señala, de acuerdo a los antecedentes recopilados en forma previa a la solicitud de concesión, el sector cuya concesión se pretende obtener tiene en todos sus puntos una profundidad mayor a 32 metros por lo cual no se aplicaría la normativa referida a bancos naturales y que en el sector no existen bancos naturales de recursos hidrobiológicos de modo que lo concluido por la entonces Subsecretaría de Pesca sería erróneo.

Que en definitiva solicita dejar sin efecto la resolución recurrida ordenando proseguir con la tramitación de la solicitud respectiva.

Que por medio del Ord. N° 1052, de 2014, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura remite los antecedentes pertinentes y cumple con informar el respectivo recurso, en virtud de lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 59 de la Ley N° 19.880, recomendando el rechazo del mismo, y adjuntando los antecedentes necesarios para su conocimiento y resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura no se otorgarán concesiones ni autorizaciones de acuicultura en aquellas áreas en que existan bancos naturales de recursos hidrobiológicos incluidas las praderas naturales de algas.

Que, por su parte el artículo 10 bis del DS N° 290, de 1993, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, introducido por el DS N° 165, de 2002, establecía que "El solicitante podrá acompañar a los antecedentes señalados en el artículo 10 un informe elaborado por un profesional que establezca, de acuerdo a la metodología establecida por resolución de la Subsecretaría, que en el sector solicitado no existen bancos naturales de recursos hidrobiológicos. Deberá acompañarse al informe la acreditación de la especialización o experiencia del profesional que hubiere elaborado el informe en materias marinas y ambientales. El Servicio podrá inspeccionar el sector para fiscalizar la veracidad de dicho informe".

Que dicho artículo fue eliminado por medio del D.S. N° 202, de 2010, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de agosto de 2011, modificando, a su vez, el artículo 14 del DS N° 290 introduciendo los siguientes incisos: "Una vez constatado que no existen las causales de rechazo a que se refieren los incisos anteriores, la Subsecretaría de Pesca solicitará al Servicio que realice una inspección en terreno del sector solicitado e informe respecto de las profundidades del sector y de la existencia de recursos hidrobiológicos en el sector. La inspección del Servicio se realizará de conformidad con las coordenadas geográficas señaladas en el plano de la concesión", y "Si del informe de terreno se constatan inconsistencias en el proyecto técnico o se determina la existencia de un banco natural de recursos hidrobiológicos, la solicitud será rechazada por resolución sin más trámite".

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° transitorio de la Ley N° 20.434 publicada en el Diario Oficial de fecha 8 de abril de 2010, en el plazo de cuatro meses desde la fecha de publicación de dicha ley, correspondía a la Subsecretaría de Pesca dictar la resolución que fije la metodología para la determinación del banco natural de recursos hidrobiológicos conforme a la cual se establecerá la existencia o ausencia de los mismos en los informes de solicitudes de concesión de acuicultura.

Que en base a lo anterior, con fecha 4 de agosto de 2010 se promulgó la R. Ex. N° 2353, publicada en el Diario Oficial de fecha 9 de agosto de 2010 que Establece Metodología para Determinación de Banco Natural de Recursos Hidrobiológicos para Fines que Indica.

Que de lo anterior se desprende que tanto con la normativa vigente al momento de ingresarse a tramitación la respectiva solicitud de concesión de acuicultura, como de

rechazarse por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, como en la actualidad, se encuentra vedado otorgar concesiones y/o autorizaciones de acuicultura en aquellas áreas en que existan bancos naturales de recursos hidrobiológicos incluidas las praderas naturales de algas, encontrándose asimismo el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura facultado para realizar inspecciones en terreno, siendo imperativo desde la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por el D.S. N° 202, de 2010, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de agosto de 2011.

Que en dicho sentido, corresponde tener presente que, de conformidad con la jurisprudencia emanada de la Contraloría General de la República, al constituir la solicitud de concesión de acuicultura una mera expectativa, se debe regir por la normativa vigente al momento de resolver la petición respectiva.

Que de conformidad con el informe técnico N° 253, de 2012, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y el informe técnico (UTS) N° 4, de 31 de enero de 2011, del Departamento de Acuicultura de la misma Subsecretaría, respecto de la solicitud N° 208021003, con una profundidad de análisis de hasta 30 metros de profundidad, se constató la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico cholga.

Que habiendo sido dicho antecedente controvertido por parte del recurrente, por medio de la R. Ex. N° 710, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se recibió a prueba el recurso respectivo.

Que de conformidad con los antecedentes tenidos a la vista, en especial, lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Ord. N° 30596, de 2013, la recurrente no realizó gestión alguna tendiente a llevar a cabo una nueva inspección en el sector solicitado a fin de desvirtuar la presencia de banco natural.

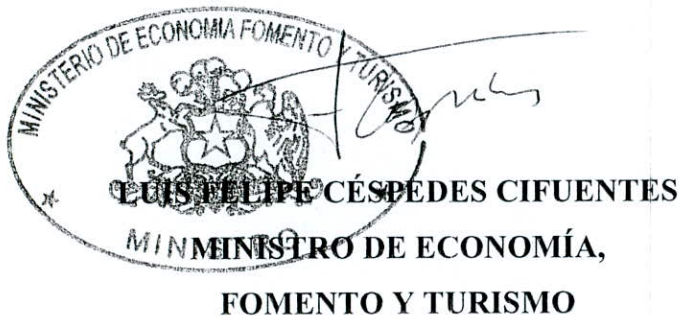
Que en dicho orden de ideas, y no habiéndose desvirtuado el antecedente técnico tenido a la vista en su oportunidad por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al momento de citar la resolución recurrida, no corresponde sino concluir que ésta se encuentra conforme a Derecho.

RESUELVO:

1.- Recházese el recurso jerárquico interpuesto por don Joaquín Cruz Sanfiel, en representación de Orizon S.A., ex Pesquera San José S.A., en contra de la R. Ex. N° 729, de 2011, de la entonces Subsecretaría de Pesca, atendido al mérito de los antecedentes tenidos a la vista, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA.



Distribución:

- Joaquín Cruz Sanfiel, Avenida El Golf N° 150, piso 15, Las Condes, Santiago.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,



OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
30 JUL 2014
TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO
Y TURISMO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



OFICIAL DE PARTES